

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA LP-004-2026

**PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN UBICADAS EN EL NIVEL CENTRAL Y TERRITORIAL.**

AGOSTO DE 2026

INTRODUCCIÓN Y RECOMENDACIONES

La Procuraduría General de la Nación se encuentra interesada en recibir propuestas para contratar las **“PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN UBICADAS EN EL NIVEL CENTRAL Y TERRITORIAL.”**.

Para lo anterior, se recomienda a los oferentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:

- A. Verificar que no se encuentran incursos dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para participar en el proceso de selección y para celebrar contratos con la Entidad.
- B. Examinar el pliego de condiciones de la selección, los documentos que hacen parte del mismo y las normas que regulan la contratación Administrativa con Entidades del Estado (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias y complementarias).
- C. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben adjuntar con la propuesta y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en el pliego de condiciones.
- D. Examinar que las fechas de expedición de los documentos, se encuentren dentro de los plazos exigidos en el pliego de condiciones.
- E. Suministrar toda la información requerida en el pliego de condiciones.
- F. Diligenciar totalmente los anexos y formatos del pliego de condiciones.
- G. Elaborar su propuesta teniendo en cuenta los aspectos jurídicos, financieros, de experiencia, técnicos y económicos del objeto a contratar en estricto acatamiento de lo dispuesto en el pliego de condiciones, verificando la integridad y coherencia de su ofrecimiento.

LA PROCURADURÍA SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE LOS PROponentes INCLUYAN EN SU PROPUESTA Y DE SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES O A LOS PARTICULARES CORRESPONDIENTES, INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CONTENIDO DE LOS MISMOS.

CAPÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES DE LA SELECCION

1.1. RÉGIMEN LEGAL

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenidos en la Ley y siguiendo los lineamientos establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, 2069 de 2020 y Decretos 1082 de 2015 y 1860 de 2021, sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementan adicionan y reglamentan, disposiciones que regulen la materia y lo establecido en el pliego de condiciones del proceso de conformidad con el artículo 13 de Ley 80 de 1993.

De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los proponentes que participen en el presente proceso de selección.

En este documento, se describen aspectos técnicos, legales, financieros, contractuales, de experiencia y cumplimiento, entre otros, que la Procuraduría considera que el oferente debe tener en cuenta para elaborar y presentar su propuesta.

El contenido del pliego de condiciones debe ser interpretado integralmente, y está conformado por la información publicada en la plataforma SECOP II junto con todos sus formatos y anexos.

1.2 MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el numeral 1°, artículo 2°, de la Ley 1150 de 2007, el proceso para la escogencia de los contratistas se hará, por regla general a través de Licitación Pública. Adicionalmente procede esta modalidad de selección, como quiera que el objeto a contratar por su cuantía y por la naturaleza compleja del mismo, que hace necesaria la comparación y ponderación de los elementos de calidad y precio de las ofertas, no puede ser incluido dentro de las excepciones establecidas en los numerales 2, 3, 4 y en la contratación de mínima cuantía del Artículo 2°, de la Ley 1150 de 2007.

En efecto, la escogencia del contratista, conforme a los servicios que pretende contratar la PGN con el presente proceso de selección señalados en los estudios y documentos previos, se debe disponer para los proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes y con base en criterios objetivos que ponderen los elementos de calidad y precio de las ofertas mediante la aplicación de fórmulas o la asignación de puntajes a criterios tales como calidad, precio e incentivo a las servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, esto último de conformidad con lo dispuesto en la Ley 816 de 2013, artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012 y Decreto 680 de 2021, el Decreto 392 de 2018 personal en condición de discapacidad, los Acuerdo Comerciales suscritos y ratificados por Colombia en los términos de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o derogue.

Asimismo, en virtud del artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, se pone de presente que la entidad verificó el catálogo de Acuerdos Marco de Precios publicados por Colombia Compra Eficiente, identificando que a la fecha NO existe alguno con el objeto del presente proceso o mediante el cual se pueda satisfacer la necesidad de la entidad.

Finalmente, la presente modalidad de selección se ve afianzada por lo mencionado en el concepto C-231 de 2025 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y comunicación pública de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de 14 de abril de 2025.

1.3 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

Quienes participen en este proceso, no podrán encontrarse incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad ni conflicto de intereses para contratar a que se refieren la Constitución Política, el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. El proponente no podrá estar incurso en la causal de inhabilidad establecida en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 ni estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 42 de la Ley 1952 de 2019 (Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario), en concordancia con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. El proponente, declarará en la carta de presentación de la propuesta que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, ninguno de sus integrantes deberá estar incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, establecidas en la Constitución Política y en la Ley.

Los proponentes en este proceso de selección deben tener presente que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para poder participar en un proceso de selección y para formular propuesta, suscribir contrato y para la realización de cada pago derivado del contrato, deben acreditar estar al día en el pago de los aportes parafiscales correspondientes.

Igualmente, los interesados en participar en este proceso deberán tener en cuenta el contenido del artículo 50. "Sanciones Administrativas" de la Ley 828 de 2003, en cuyo tercer inciso se establece: *"El no pago de las multas aquí señaladas inhabilitará a la persona natural o jurídica para contratar con el Estado mientras persista tal deuda, salvo que se trate de procesos concursales y existan acuerdos de pago según la Ley 550 de 1999"*.

1.4. VEEDURÍAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, artículo 66, 850 de 2003 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.2.1 y 2.2.1.1.2.1.5, numeral 5, el presente proceso de selección, así como el contrato que como consecuencia de su trámite se suscriba, podrán ser objeto de la vigilancia y control ciudadano.

1.5 COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

1.6 COMUNICACIONES

Las comunicaciones que se realicen en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse EXCLUSIVAMENTE a través de la plataforma SECOP II, utilizando las herramientas del respectivo proceso de selección denominadas "OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES" o "MENSAJES" o si se trata de otro tipo de comunicaciones diferentes a las observaciones.

En cuanto a las aclaraciones y envío de documentos requeridos con ocasión de la verificación y evaluación de las propuestas, sólo serán tenidas en cuenta aquellas que se alleguen dentro del término previsto en el cronograma del proceso y a través de la plataforma SECOP II. La Procuraduría por su parte, también enviará todas las comunicaciones del proceso a los interesados a través del SECOP II.

NOTA: No se tendrá por recibida la documentación o información que se allegue por medios diferentes a la plataforma SECOP II. Solo en caso de indisponibilidad comprobada de la plataforma, se podrán optar por las alternativas indicadas en el Protocolo de Indisponibilidad del Secop II que puede consultarse en el siguiente link <https://colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii>.

1.7 IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de selección, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. La oferta y sus anexos deben ser presentados en idioma castellano.

Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de selección, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Para los documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, éstos pueden ser aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano.

1.8 LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Las Entidad exige la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados. Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la Procuraduría no solicitará legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla¹, el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente.²

1.9 CONVERSIÓN DE MONEDAS

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deben presentarse en pesos colombianos. Cuando un valor se exprese en moneda extranjera debe convertirse a pesos colombianos teniendo en cuenta lo siguiente:

1.9.1. Si los valores de un contrato están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a Pesos Colombianos, utilizando el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato. Para esto, el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada contrato en el FORMATO ÚNICO DE EXPERIENCIA RELACIONADA; la TRM utilizada será la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.9.2. Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Para tales efectos, se puede utilizar la información certificada por el Banco de la República. (Para el cálculo se recomienda acudir al siguiente link: <https://www.oanda.com/lang/es/currency/convert/>). Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.

1.9.3. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, el proponente y la entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros.

1.9.4. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deben convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y los Dólares de los Estados Unidos de América, el proponente podrá utilizar la página web <https://www.oanda.com/lang/es/currency/convert/>. Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

1.10 DEFINICIONES

Para los fines de este Pliego de Condiciones, a menos de las definiciones técnicas que a continuación se listan y las que se encuentran en los documentos anexos, los términos se entenderán de acuerdo con las definiciones contenidas en el numeral 1.5 del Manual de Contratación de la Procuraduría General de la Nación³, el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y Ley 80 de 1993, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. Los términos no definidos deben comprenderse de conformidad con su significado natural y en el contexto del servicio que se pretende contratar.

En consecuencia, sin ser excluyente, deberá entenderse:

¹ Despacho permanente de la Conferencia de La Haya en Derecho Internacional Privado. Apostille handbook. A handbook on the practical operation of the Apostille Convention. Sección 217, Pg.50. Documento disponible en http://www.hcch.net/upload/apostille_hbe.pdf

² https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce_circular_unica.pdf

³ chrome-

extension://efaidnbmnibpcjpcglclefindmkaj/https://apps.procuraduria.gov.co/portal/media/file/modulo_calidad/mapa_proceso//3005_AB-M-01%20MANUAL%20DE%20CONTRATACION.pdf

DEFINICIONES TÉCNICAS

DEFINICIONES	
TÉRMINO	SIGNIFICADO
SISTEMA DE ALARMA	Un elemento de seguridad pasiva, preparado para recibir un estímulo de entrada y proporcionar como respuesta una señal eléctrica de salida que es capaz de advertir la intrusión o allanamiento de una propiedad o inmueble, posibilitando una adecuada intervención para lograr frustrar la comisión de un delito
MONITOREO DE ALARMAS	Monitoreo permanente de sistemas electrónicos de seguridad, instalados en empresas, establecimientos comerciales, financieros, industriales y en el sector residencial, que emiten información recibida y atendida por una Central de Monitoreo. ⁴
ARMA	Todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona. ⁵
CÁMARA DE VIDEO	Aparato que registra imágenes y sonidos en soporte electrónico, y los reproduce. ⁶
CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN*	El Circuito cerrado de televisión o su acrónimo CCTV, que viene del inglés: closed circuit television, es una tecnología de video vigilancia visual diseñada para supervisar una diversidad de ambientes y actividades. ⁷
COMUNICACIÓN	Diálogo e interacción permanente con los usuarios, vigilados y ciudadanos en general. ⁸
EMPRESA	Sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada. ⁹
GPRS	El sistema GPRS (General Packet Radio Service) es un servicio de datos móvil ofrecido adicionalmente sobre las redes GSM. GPRS es un servicio de comunicación de paquetes, orientado al uso de aplicaciones TCP/IP. Por tanto este sistema encaja perfectamente en aplicaciones como la navegación por internet o el intercambio de ficheros. ¹⁰
LICENCIA	Resolución de la Administración por la que se autoriza el ejercicio de una actividad ¹¹
MANTENIMIENTO PREVENTIVO	Es la actividad desarrollada por personal técnico que consiste en limpieza de equipos, verificación de cableado y validación de la programación y de la información confidencial asociada al sistema de alarma relacionada con la configuración de los equipos y la relación de usuarios, contactos y administrativos. ¹²
MANTENIMIENTO CORRECTIVO	Es la actividad desarrollada por personal técnico en respuesta a una falla del sistema de alarma, este servicio inicia con una valoración seguida por el diagnóstico, la implementación de acciones correctivas y finaliza con el seguimiento a la eficacia de las acciones. ¹³
REDES DE APOYO Y SOLIDARIDAD CIUDADANA	Conjunto de actividades organizadas, canalizadas y lideradas por la Policía Nacional, con la finalidad de captar información sobre hechos, delitos o conductas que afecten o puedan afectar la tranquilidad y seguridad, aprovechando los recursos técnicos y

4 <https://www.supervigilancia.gov.co/publicaciones/5565/protocolo-de-operacion-servicios-de-vigilancia-electronica/> - protocolo de vigilancia electrónica -

5 Decreto 2535 de 1993, artículo 5

6 <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=6twACet#Qdr72tP>

7 http://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/files/corporativa/reglamentos_manuales/20140827-42-pr01-1-protocolo_solicitud_y_consulta_cctv.pdf

8 <https://supervigilancia.gov.co/glosario/e/> -

9 <https://supervigilancia.gov.co/glosario/e/> ,

10 <http://pegasus.javeriana.edu.co/~CIS0830IS13/contenido/descargas/Implementacion%20de%20Aplicaciones%20de%20Telecontrol%20sobre%20Redes%20GPRS.pdf>.

11 11 <https://supervigilancia.gov.co/glosario/e/>

12 <https://www.supervigilancia.gov.co/publicaciones/5565/protocolo-de-operacion-servicios-de-vigilancia-electronica/>

13 <https://www.supervigilancia.gov.co/publicaciones/5565/protocolo-de-operacion-servicios-de-vigilancia-electronica/> .

	humanos que poseen las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios a que se refiere el Decreto-ley 356 de 1994. ¹⁴
SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	Son las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros ¹⁵
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 2355 de 2006, es un organismo del orden nacional, de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera. De conformidad con el artículo 7 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde ejercer el control, inspección y vigilancia sobre todas la personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada.
VIGILANCIA FIJA	El servicio de vigilancia fija se presta con el objetivo de proteger la integridad y bienestar de personas, bienes muebles e inmuebles de un lugar determinado. Los vigilantes, principales encargados de llevar a cabo este servicio, cumplen la labor de vigilar bienes muebles e inmuebles, protegerlos, custodiarlos y efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de los mismos. ¹⁶
VIGILANCIA PRIVADA	La vigilancia privada es un servicio prestado por empresas o individuos con el fin de proteger bienes, inmuebles, información y la integridad física de personas. Actúa como complemento de la seguridad pública del Estado y opera mediante guardias físicos, escoltas y sistemas electrónicos de monitoreo.
VIGILANTE	Persona contratada para guardar y proteger los bienes privados. ¹⁷
PERSONAL OPERATIVO	Se entiende como el conjunto de personas vinculadas a una empresa o cooperativa de vigilancia y seguridad privada, que como mínimo han realizado y cumplido satisfactoriamente los requisitos del Curso de Fundamentación que compone la estructura de la capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, impartidos por las escuelas o departamentos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en cualquiera de los Ciclos de Formación, a saber: ¹⁸ 1. Vigilante. 2. Escolta. 3. Operador de medios tecnológicos. 4. Manejador Canino. 5. Supervisor. 6. Tripulante.
EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	Es la sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto único es la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en las modalidades, medios y servicios conexos establecidos en el Decreto Ley 356 de 1994 o aquellas normas que lo complementen, desarrollen, modifiquen o sustituyan. ¹⁹
COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	Es la empresa asociativa sin ánimo de lucro en la cual los trabajadores, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, cuya actividad instrumental debe ser especializada. Es decir, solo podrá prestar servicios de vigilancia y seguridad privada a terceros para generar y mantener puestos de trabajo para sus asociados ²⁰

1.11. OBJETO

PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN UBICADAS EN EL NIVEL CENTRAL Y TERRITORIAL.

14 Decreto No. 3222 de 2000, artículo 2
 15 Decreto Ley 356 de 1994, artículo 2

 16 <https://www.novaseguridad.com.co/vigilancia-fija-servicio/>
 17<https://supervigilancia.gov.co/glosario/v/>
 18 Decreto 1279 de 2021 artículo 2.2.1.2.4.2.11.
 19 Decreto 1279 de 2021 artículo 2.2.1.2.4.2.11.
 20 Decreto 1279 de 2021 artículo 2.2.1.2.4.2.11.

1.11.1 ALCANCE AL OBJETO

La prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada se realizará en las sedes a nivel nacional de la Procuraduría General de la Nación en la modalidad humana fija, con arma de fuego, sin arma y con medio de apoyo; así como a través de la prestación del servicio de alarma monitoreada con comunicación GPRS vía celular, conforme a las condiciones definidas en el Anexo 1 FICHA TÉCNICA

1.12 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Conforme con la descripción del objeto, el tipo de contrato a celebrar es de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**.

1.13 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

El objeto del proceso de contratación se enmarca dentro de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas:

GRUPO	CLASIFICADOR UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
F	92121504	92 -Servicios de defensa nacional, orden público, seguridad y vigilancia	9212 -Seguridad y protección personal	921215 - Servicios de guardias
F	92121701	92 - Servicios de defensa nacional, orden público, seguridad y vigilancia	9212 -Seguridad y protección personal	921217 - Servicios de sistemas de seguridad

1.14. PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El presupuesto oficial estimado para la contratación es de **TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$35.415.882.572)**, producto del siguiente ejercicio:

PRESUPUESTO 2026	\$ 3.424.658.685
PRESUPUESTO 2027	\$ 13.938.164.619
PRESUPUESTO 2028	\$ 14.356.309.557
PRESUPUESTO 2029	\$ 3.696.749.711
VALOR TOTAL CONTRATO	\$ 35.415.882.572

NOTA 1: El valor para cada vigencia está proyectado conforme a la estimación realizada por Ministerio de Hacienda, de acuerdo al promedio de ejecución mensual del contrato 083-2025, sin embargo, el valor puede cambiar, teniendo en cuenta los incrementos en el SMMMLV, la expedición de circulares por parte de la Superintendencia y el incremento gradual de las tarifas para los servicios de vigilancia, conforme a lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En igual sentido, como quiera que el riesgo del personal operativo se mantiene para el servicio a contratar, el valor máximo (promedio) a reconocer de la prima de seguro de vida es la reconocida actualmente, haciendo al monto que actualmente se reconoce esto es, mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos (\$1.464) por cada servicio de 24 horas. Para los casos de los puestos de 12 horas, se tomará el valor antes mencionado y se incluirá dentro del valor mínimo promedio de la tarifa y se multiplicará conforme a los porcentajes definidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

NOTA 2: Como quiera que este proceso operará como una bolsa de recursos y que será afectado conforme a las tarifas mínimas autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el servicio de vigilancia a través de medio humano fijo, así como al valor del servicio de alarma monitoreada, la adjudicación del presente proceso se realizará por la totalidad del presupuesto antes descrito.

NOTA 3: Como quiera que el monto de las cuantías para los años 2027, 2028 y 2029 se supeditan a la aprobación de vigencias futuras por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se pone de presente que el proceso se aperturará con la disponibilidad presupuestal existente. Por lo que, en caso de no contarse con la aprobación de las

vigencias futuras, dado que se requiere garantizar la prestación del servicio, se dará continuidad al proceso de selección con el monto de la disponibilidad presupuestal para la vigencia 2026.

El valor estimado para el servicio a contratar se encuentra amparado presupuestalmente de la siguiente manera:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 55426 expedido el 03 de agosto de 2026, por valor de \$2.892.658.685.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 57526 expedido el 13 de agosto de 2026, por valor de \$532.000.000.
- La autorización de cupo Vigencias Futuras Ordinarias con cargo al Presupuesto de Funcionamiento 2027, 2028 y 2029 actualmente se encuentran en trámite, por lo que con el pliego de condiciones definitivo se aportará aprobación, relacionando el número de oficio, radicado de entrada, fechas y valores de cada uno de ellos.
- La necesidad de contratar el servicio está prevista en el Plan Anual de Adquisiciones 2026, según consta en el Certificado No. 2026- 396 expedido el 03 de agosto de 2026.
- La necesidad de contratar el servicio está prevista en el Plan Anual de Adquisiciones 2026, según consta en el Certificado No. 2026- 412 expedido el 13 de agosto de 2026

1.15 ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Se encuentra desarrollado en su totalidad en el documento de estudio previo que soporta la solicitud contractual elaborada por el área solicitante de la PGN y que se publicará con el presente pliego de condiciones.

1.16 FORMA DE ADJUDICACIÓN Y PROPUESTAS ALTERNATIVAS

La adjudicación del presente proceso de selección se hará en forma total por el valor del presupuesto asignado para la presente contratación. Los proponentes no pueden presentar propuestas parciales, es decir, que deben ofrecer todos los servicios requeridos.

Conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 6°, los proponentes pueden presentar propuestas alternativas técnicas y económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación. Los proponentes podrán presentar estas propuestas alternativas adicionalmente a la propuesta básica que será la única objeto de evaluación. La Entidad entiende que *“La propuesta alternativa es la que, acogiéndose, exactamente, a las especificaciones del pliego de condiciones sobre el objeto a contratar, contiene otra posibilidad técnica para la ejecución del mismo sin que afecte el fin propuesto con la contratación”*

Cuando un proponente presente una alternativa, deberá adjuntar toda la información necesaria para su análisis. Todos los costos necesarios para desarrollar la alternativa deberán estar incluidos en la oferta.

1.17 PARTICIPANTES

Bajo los parámetros establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el proceso de selección pueden participar personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras, consorcios, uniones temporales, legalmente constituidas, con capacidad legal para proponer, contratar y ejecutar el objeto del presente proceso y consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse, las cuales deberán acreditar el cumplimiento de requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

En cualquier caso, el proponente no deberá estar incurso en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, manifestación que se entiende hecha bajo la gravedad de juramento con la presentación de la propuesta y en los demás requerimientos efectuados por la entidad a través del SECOP II.

El presente proceso no es susceptible de ser limitado a MIPYMES en atención a la cuantía del mismo, teniendo en cuenta el umbral establecido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

1.18 ADENDAS

Cualquier modificación al pliego de condiciones se efectuará a través de ADENDAS, las cuales tramitarán de

conformidad con los procedimientos de uso de la plataforma SECOP II. En el evento en que se expida una adenda y ya existan ofertas presentadas dentro de la plataforma, es necesario que los proponentes que presentaron su oferta la retiren y acepten la adenda y luego procedan a presentar de nuevo su oferta, so pena de que el sistema imposibilite la apertura de las ofertas donde no se haya realizado ese procedimiento. Para más información consultar en:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/20190821guiapcpresentarofertaproveedor v5.pdf

Todas las adendas que se expidan, se harán conforme a la normatividad vigente, y atendiendo los términos previstos en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.1.

1.19 FORMA DE PRESENTAR LAS PROPUESTAS

Las propuestas se presentarán ÚNICAMENTE a través de la plataforma SECOP II.

En caso de indisponibilidad comprobada de la plataforma SECOP II los proponentes y la Entidad deberán proceder conforme al Protocolo de Indisponibilidad del Secop II que puede consultarse en el siguiente link:

<https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/protocolo-de-indisponibilidad-del-secop-ii>

Para el efecto la Procuraduría procederá a analizar la viabilidad de suspender el proceso hasta el funcionamiento adecuado del portal. Esta circunstancia se informará a los proponentes mediante la página web de LA PROCURADURÍA. En tal caso, la entidad pondrá a disposición de los interesados el siguiente correo electrónico:

grupocontratacionpgn@procuraduria.gov.co

Los proponentes deberán revisar todo el contenido del Pliego de Condiciones del proceso y deberán diligenciar y contestar el CUESTIONARIO en su totalidad, adjuntando los documentos soporte correspondientes.

De igual manera, los proponentes deberán diligenciar los formatos anexos al Pliego de Condiciones y adjuntarlos con su propuesta.

La oferta y los documentos que la conforman deben presentarse en idioma castellano, salvo los términos técnicos que se utilicen en idioma distinto. Los documentos que se presenten deben ser claros y legibles. La entidad podrá solicitar en cualquier tiempo las aclaraciones o los documentos cuyo contenido presente dudas o no sean comprensibles para la entidad.

No se aceptarán propuestas complementarias o propuestas de modificaciones presentadas con posterioridad a la fecha y hora del cierre del plazo para presentar ofertas. La Procuraduría General de la Nación sólo acepta la presentación de una oferta por cada proponente. En el evento en que una misma persona presente más de una oferta, ya sea a título individual o como miembro de Consorcio o Unión Temporal, estas serán rechazadas.

En el caso previsto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.5, solo será evaluada la oferta que se haya presentado en primer lugar dentro del término fijado en el pliego de condiciones, de acuerdo a la fecha y hora de presentación que registre la plataforma SECOP II.

Se rechazará la oferta del proponente plural (consorcio o unión temporal) cuando no sea presentada en el SECOP II a través del usuario del consorcio o unión temporal. No se aceptarán ofertas de proponentes plurales presentadas desde el usuario de uno de los miembros del consorcio o unión temporal

1.20 VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS

Las personas que deseen participar en el presente proceso de selección tendrán en cuenta que sus ofrecimientos deben tener un término de validez igual al de la vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento, esto es, tres (3) meses contados a partir del momento de presentación de la oferta. En caso de incluirse un plazo de validez de la oferta menor al exigido, deberá ser corregido por el proponente.

CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE LA SELECCIÓN

2.1 CRONOGRAMA DEL PROCESO

El proceso de selección se tramitará conforme al siguiente cronograma establecido en la plataforma SECOP II:

ACTIVIDAD	FECHA/HORA
Publicación del Aviso de Convocatoria, Estudios Previos y Proyecto de Pliego de Condiciones	18 de agosto de 2026
Publicación aviso conforme a lo dispuesto en el numeral 3 artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 224 del Decreto 019 de 2012.	18 de agosto de 2026
Recepción de observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Hasta el 1 de septiembre de 2026 a las 5 pm
Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de condiciones	7 de septiembre de 2026
Publicación: - Acto administrativo de apertura - Pliego de Condiciones definitivos - Ajuste a estudios previos, en caso de ser necesario.	7 de septiembre de 2026
Audiencia de asignación de riesgos y aclaración de los pliegos de condiciones virtual mediante la herramienta Microsoft Teams	9 de septiembre de 2026 Hora: 10:00 a.m
Observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta las 5 pm del 9 de septiembre de 2026
Respuesta a observaciones al Pliego de condiciones definitivo	14 de septiembre de 2026
Plazo límite para Expedición de adendas	14 de septiembre de 2026
Plazo para presentación de Ofertas	18 de septiembre de 2026 Hora: 08:30 a.m.
Constancia de cierre y Publicación Informe de presentación de Ofertas	18 de septiembre de 2026 Hora: 08:35 a.m.
Verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas	Hasta el 24 de septiembre de 2026
Publicación del Informe de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas.	24 de septiembre de 2026
Presentación de Observaciones al informe de Evaluación	Desde 24 de septiembre a las 5 pm del 01 de octubre 2026
Plazo límite para subsanar documentos e información solicitada	Hasta el término de traslado del informe de evaluación – 5 pm del 01 de octubre 2026
Pronunciamiento de la Entidad sobre las observaciones y publicación del informe final de verificación de los requisitos habilitantes y factores de evaluación.	07 de octubre 2026
Audiencia de adjudicación	08 de octubre 2026 Hora: 10:00 am
Publicación Acto administrativo de adjudicación.	Dentro del día hábil siguiente a la Audiencia de Adjudicación.
Suscripción y Legalización del Contrato	El día de publicación del acto de adjudicación.

2.2 PUBLICACIÓN Y CONSULTA DEL AVISO DE CONVOCATORIA, PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS Y PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES

A partir de la fecha señalada en el cronograma de la plataforma SECOP II, el proyecto de pliego de condiciones, incluidos sus anexos y formatos, el aviso de convocatoria y los estudios y documentos previos del proceso, son puestos a disposición de todos los interesados para ser consultados en la plataforma SECOP II en la dirección web www.colombiacompra.gov.co/secop-ii y en la página Web de la Entidad www.procuraduria.gov.co vínculo de contratación. A través de esta plataforma, se recibirán y contestarán las observaciones y requerimientos de los

interesados en el proceso de selección.

2.3. CONVOCATORIA A LICITACIÓN

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 224 del Decreto 19 de 2012, en la fecha establecida en el cronograma del pliego de condiciones se publicará un aviso que contiene información sobre el objeto y características esenciales de la Licitación.

2.4. PLAZO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

El plazo de la presente licitación es el indicado en el cronograma del pliego de condiciones. El cierre del proceso se realizará en la plataforma SECOP II al cabo del cual se publicará la lista de ofertas recibidas.

2.5. AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y ACLARACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 220 del Decreto 019 de 2012 que modificó el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas, se realizará la audiencia de asignación de riesgos y aclaración de los pliegos de condiciones que tendrá por objeto precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones y la revisión de la asignación de riesgos del proceso con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva.

Las audiencias del presente proceso de selección serán virtuales y se realizarán a través de la herramienta MICROSOFT TEAMS, garantizando el acceso a todos los proponentes, entes de control e interesados en participar en ellas.

La citación a la audiencia de aclaración del pliego de condiciones y asignación de riesgos se realizará a través de la plataforma SECOP II, donde se compartirá el enlace para que todos los interesados puedan acceder a la reunión en la que se llevará a cabo la audiencia virtual. Dicha audiencia será grabada para la elaboración del acta correspondiente que se publicará a través de SECOP II.

Durante la audiencia los asistentes permanecerán con el micrófono silenciado y para hacer uso de la palabra deberán usar la opción “levantar la mano” y esperar a que el organizador le dé el uso de la palabra. De igual manera los asistentes podrán hacer uso del chat para participar al cual el organizador irá dando la lectura correspondiente.

Los participantes en la audiencia deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores de la entidad y hacia los demás presentes. El organizador podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de esta, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su curso normal de la reunión.

No obstante, lo anterior, la Entidad previo a la celebración de la Audiencia dará a conocer las reglas que pondrán orden a la misma.

Con el ánimo de facilitar el desarrollo de la audiencia, se recomienda a los interesados en el proceso que con antelación a la audiencia manifiesten a través del SECOP II sus inquietudes, solicitudes y observaciones.

Se informa que de acuerdo con el contenido y complejidad de las preguntas formuladas y el análisis que deba efectuarse para dar respuesta a las mismas, la Procuraduría General de la Nación, se reserva expresamente la facultad de emitir la respuesta de forma inmediata en la misma audiencia y con posterioridad en comunicación enviada a través de la plataforma SECOP II.

Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, se expedirán las modificaciones pertinentes al pliego de condiciones y se podrá prorrogar, si fuere necesario, el plazo de la licitación de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 4, inciso 2.

Cualquier modificación al pliego de condiciones se efectuará a través de adendas, las cuales se tramitarán conforme al procedimiento de uso del SECOP II.

2.6 PRÓRROGA DEL PLAZO DE LA LICITACIÓN

De conformidad con lo consagrado en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 5, se entiende que el plazo de la licitación es el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar ofertas y la de su cierre, el cual puede prorrogarse antes del vencimiento cuando así lo estime conveniente la Procuraduría, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes (art. 89 Ley 1474/11).

2.7. CIERRE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

El cierre del plazo para presentar ofertas se efectuará de manera automática por la plataforma SECOP II. Una vez vencido el término establecido por la entidad en el cronograma para la presentación de ofertas, la plataforma se cerrará y no permitirá el envío de ofertas. Los oferentes deben tener en cuenta dicho plazo y presentar su oferta con la debida antelación previendo el tiempo que necesitan para adjuntar todos los documentos que conforman su oferta. Se recomienda a los interesados en el proceso, revisar con antelación la siguiente Guía de Colombia Compra Eficiente donde se explica el procedimiento para la presentación de las ofertas:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170407_presentar_oferta_proveedor.pdf

Los oferentes que tengan problemas para presentar su oferta en la plataforma SECOP II deberán comunicarse directamente con la mesa de ayuda y/o soporte de Colombia Compra Eficiente.

2.8. PLAZO PARA EFECTUAR LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, ACLARACIONES, PRECISIONES Y/O SOLICITUD DE DOCUMENTOS DURANTE ESTE PERÍODO

La Procuraduría General de la Nación verificará y evaluará las ofertas presentadas por los proponentes dentro del plazo señalado en el cronograma, en el término definido en el cronograma del proceso. Dentro del término de evaluación, los miembros del comité evaluador solicitarán a los oferentes, cuando sea necesario hacerlo, las aclaraciones, precisiones y/o que alleguen los documentos que se requieran para realizar la verificación y evaluación de manera completa, sin que por ello puedan los proponentes completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

En la verificación y evaluación de las ofertas primará lo sustancial sobre lo formal.

La omisión de los requisitos, documentos e información necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, para la aplicación de los criterios de evaluación de estas, establecidos en el presente pliego de condiciones no será subsanable.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de estas. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje se pueden solicitar y allegar hasta el término del traslado del informe de evaluación.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la Entidad dentro del término del traslado del informe de evaluación.

2.9. PUBLICIDAD DE LOS INFORMES DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES FRENTE A LOS MISMOS POR PARTE DE LOS PROPONENTES

La Entidad publicará en la plataforma SECOP II los informes de verificación y evaluación de las ofertas en el término establecido en el cronograma del pliego de condiciones y se dará traslado a los mismos por el término legal previsto en las normas vigentes para que los oferentes puedan revisarlos y presentar sus observaciones a los mismos o los documentos y/o subsanaciones que se requieran para el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones. En ejercicio de esta facultad, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta el término de traslado del informe de evaluación, pero **NO PODRÁN COMPLETAR, ADICIONAR, MODIFICAR O MEJORAR SUS OFRECIMIENTOS.**

2.10. AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN

La Procuraduría previa consolidación de la información resultante del proceso de verificación y evaluación, realizará la Audiencia Pública de Adjudicación en la fecha establecida en el cronograma del pliego de condiciones. Conforme a lo señalado en el numeral 9º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 la entidad podrá prorrogar el plazo para la realización

de la audiencia de adjudicación antes de su vencimiento y por un término total no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan.

La audiencia de adjudicación será presencial o virtual, según lo disponga la entidad y se comunique previamente a través del instrumento de mensajes del SECOP II, en todo caso se indicará la dirección, los protocolos de ingresos y todo aquello que resulte necesario para acceder a la misma en caso de ser presencial, así como también, en caso de ser virtual, ella tendrá lugar a través de la herramienta MICROSOFT TEAMS, garantizando el acceso a todos los proponentes, antes de control e interesados en participar.

La citación a la audiencia de adjudicación se realizará a través de la plataforma SECOP II, donde se compartirá el enlace para que todos los interesados puedan acceder a la reunión en la que se llevará a cabo la audiencia virtual. Dicha audiencia será grabada y se publicará a través de SECOP II.

Durante la audiencia los asistentes permanecerán con el micrófono silenciado y para hacer uso de la palabra deberán usar la opción “levantar la mano” y esperar a que el organizador le dé el uso de la palabra. De igual manera los asistentes podrán hacer uso del chat para participar al cual el organizador irá dando la lectura correspondiente.

Los participantes en la audiencia deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores de la entidad y hacia los demás presentes. El organizador podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su curso normal de la reunión.

No obstante, lo anterior, la Entidad previo a la celebración de la Audiencia dará a conocer las reglas que pondrán orden a la misma.

Ahora bien, resulta admisible la presencia dentro de la audiencia de cualquier interesado; no obstante a efectos de intervenir y formular observaciones, ello solo se podrá hacer a través del **representante legal o su suplente de la unión temporal o empresa en caso de ser propuesta individual; asimismo en caso de existir mandato o poder**, tomando en consideración lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, artículo 35 del Decreto 196 de 1971 y lo desarrollado por el concepto C-368-2023 de Colombia Compra Eficiente, solo podrá hacerlo abogado debidamente acreditado con tarjeta profesional y previo poder.

Sobre el particular el concepto claramente menciona “De esta manera, en la audiencia de adjudicación intervienen los oferentes y todas las personas que deseen asistir, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015 que señala que los oferentes pueden designar personas que intervengan en la audiencia. Por tanto, el oferente puede intervenir en la audiencia de adjudicación de las siguientes formas: i) directamente, con acompañantes y asesores, o ii) designando una persona que intervenga por él, denominado apoderado o mandatario y, iii) a través de una autorizado exclusivamente para notificarse

En consecuencia, si el oferente otorga un mandato para que una persona sea su representante en la audiencia de adjudicación, en virtud de ese mandato, el apoderado o mandatario puede intervenir en la audiencia de adjudicación, sin que sea necesario que el oferente lo haga. En este caso, el apoderado o mandatario debe ser abogado, conforme al artículo 35 del Decreto 196 de 1971”

Finalmente en caso de existir poder y no acreditarse la calidad de abogado, este se tomará como autorizado exclusivamente para notificarse, razón por la cual no estará facultado para intervenir formulando observaciones.

Así mismo, los proponentes que hayan remitido poder para actuar a través de la funcionalidad de mensajes de la plataforma SECOP II, y cuyos poderes no hayan sido otorgados mediante presentación personal ante notario, deberán, en el momento que les corresponda intervenir, ratificar en esta audiencia la voluntad de otorgar dicho poder. Por su parte, el apoderado designado deberá aceptar de manera expresa el poder conferido durante su intervención en esta audiencia.

2.11 DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA LICITACIÓN

La Procuraduría, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista; cuando no se presenten ofertas, ninguna oferta resulte hábil por no cumplir las exigencias del pliego de condiciones, existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente, lo que contemple la ley, podrá declarar desierta la licitación, mediante acto administrativo motivado, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 9°,

Inciso 3º, en concordancia con el artículo 25, numeral 18 de la misma norma y lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 5º.

La Entidad dará cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1, con la publicación que lleve a cabo a través de la plataforma SECOP II.

CAPÍTULO TERCERO

REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS

De conformidad con las necesidades de la Entidad, las condiciones mínimas que deberán acreditar los proponentes serán: la capacidad Jurídica, financiera, organizacional, técnica, experiencia y cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas. Estos requisitos serán verificados por los integrantes del comité evaluador, verificando si los proponentes se encuentran **HABILITADOS** o **NO HABILITADOS**.

En virtud de lo establecido por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el cumplimiento de los requisitos habilitantes se demostrará con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. No obstante, lo anterior, en caso de requerirse la verificación de requisitos del proponente, adicionales a los contenidos en el Registro, la Entidad podrá hacer tal verificación en forma directa, en la forma y términos indicados en el pliego de condiciones.

3.1. CAPACIDAD JURÍDICA

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 6, pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexas a este. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente a la Procuraduría General de la Nación.

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, su objeto social será verificado con la información que conste en el RUP y el Certificado de Existencia y Representación Legal o el que haga sus veces, donde se verificará quien ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del proceso y la duración de la sociedad.

En el caso de uniones temporales o consorcios, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente.

En todo caso el consorcio, la unión temporal, deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden el objeto del proceso.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6º Ley 80 de 1993).

En el evento que del contenido del RUP, del certificado de existencia y representación legal o el que haga sus veces se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de estos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe

ser impartida por la Asamblea de General de Accionistas, Junta Directiva, Junta de Socios o el estatuto de la sociedad que tenga esa función.

Respecto de la capacidad jurídica, se verificarán adicionalmente los siguientes aspectos:

3.1.1. OFERTA DEBIDAMENTE FIRMADA

Requisito que se cumple con la firma de la carta de presentación de la oferta por parte de la persona legalmente facultada, la cual debe allegarse con la propuesta que se presenta dentro del plazo establecido.

Debe estar firmada por el proponente, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta, o para participar en todo el proceso de selección y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado.

En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades junto con el Anexo **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**. Junto con la firma, se debe indicar en forma clara el nombre e identificación de la persona que presenta la oferta.

La carta de presentación se deberá diligenciar de conformidad con el **ANEXO No. 2 FORMATO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**, anexo al pliego de condiciones.

Junto con la Carta de presentación de la oferta el proponente debe aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien presenta la oferta.

3.1.2. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

La oferta es presentada por un Consorcio, o una Unión Temporal, en la Carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio, o unión temporal, además el nombre de los integrantes del mismo. De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 7, en el documento de conformación del Consorcio, o Unión Temporal, se debe:

- a- Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO, o UNIÓN TEMPORAL.
- b- Designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio, o la unión temporal.
- c- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- d- En el caso de la UNIÓN TEMPORAL **señalar en forma clara y precisa**, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (**ACTIVIDADES**), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante.
- e- Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la del contrato y un año más.
- f- En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, compilado en el artículo 1.6.1.4.10 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria.*", los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución deben manifestar para efectos del pago en relación con la facturación:
 - ✓ Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura.
 - ✓ Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, hecho que se debe indicar en el documento de conformación. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. En este caso, para efectos de la inscripción y actualización en el Registro Único Tributario deberán tener en cuenta lo dispuesto en las normas aplicables a la materia.

- ✓ El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el Consorcio o Unión Temporal, deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.
- ✓ En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.
- ✓ Suscribir por todos sus integrantes y el representante del mismo.

3.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O DOCUMENTO LEGAL IDÓNEO

El proponente, persona jurídica, debe allegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores al cierre del proceso contractual, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, la duración de la sociedad y el objeto social, dentro del cual se debe hallar comprendido el objeto del presente proceso de selección.

Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica, con fecha de expedición dentro de los quince (15) días hábiles anteriores al cierre del proceso contractual.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados con antelación. De igual forma, cada uno de los miembros deberá acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendido el objeto de proceso de selección o la actividad que se compromete a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden la totalidad del objeto del presente proceso de selección.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un año más (Ley 80 de 1993, artículo 6).

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente allegará la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estatuto de la sociedad que tenga esa función.

En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Asamblea de General de Accionistas, Junta Directiva, Junta de Socios o el estatuto de la sociedad que tenga esa función.

En el certificado de existencia y representación legal debe constar el nombramiento del revisor fiscal, en caso de que el proponente deba contar con uno.

Las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Tratándose de personas naturales obligadas legalmente a inscribirse en el registro mercantil, deben allegar el certificado de inscripción en el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio dentro de los quince (15) días hábiles anteriores al cierre del proceso de selección, en donde conste la determinación de su actividad relacionada con el objeto de la presente invitación.

3.1.4. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.2., los proponentes podrán otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, una de las siguientes garantías:

- Contrato de seguro contenido en una póliza
- Patrimonio autónomo
- Garantía bancaria

Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del referido Decreto.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal o Consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del plazo señalado en el mismo.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato (3 meses) y su valor debe de la siguiente manera, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.18 y 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por los Decretos 1860 de 2021 y 287 de 2026, respecto de los requisitos habilitantes diferenciales relacionados con la garantía de seriedad.

TIPO	% DE LA GARANTÍA
Para proponentes que acrediten SER Emprendimientos Y Empresas De Mujeres, Emprendimientos o empresas de personas con discapacidad y Mipymes	10% del valor del presupuesto
Para los demás proponentes que NO acrediten ser Emprendimientos Y Empresas De Mujeres, Emprendimientos o empresas de personas con discapacidad y Mipymes.	11% del valor del presupuesto

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará conforme a las reglas establecidas por los artículos 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.18 y 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015 para ser tenidos como tales.

Dicha garantía debe estar constituida a favor de la Procuraduría General de la Nación y en caso de que la fecha de cierre se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

Cuando no se allegue la garantía de seriedad junto con la propuesta, esta será rechazada. Si la garantía de la seriedad de la oferta obra datos incorrectos en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado o no está referida al presente proceso de selección, la Entidad solicitará al oferente el documento o la modificación del caso²¹.

3.1.5. CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES

El proponente deberá cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme a lo previsto en las normas aplicables sobre la materia. El cumplimiento de esta obligación se acredita, cuando es persona

²¹ Artículo 5° Ley 1150 de 2007

jurídica, mediante documento donde se certifique el pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a caja de compensación familiar, dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de su propuesta ha realizado el pago de aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses anteriores al mes en que se efectuó el cierre del presente proceso de selección y que legalmente sean exigibles en la citada fecha, adicional la misma debe estar suscrita por el representante legal o revisor fiscal de la empresa, según el caso. Si la certificación es expedida por el Revisor Fiscal este deberá aportar copia del documento de identidad, tarjeta profesional y certificado de vigencia de la misma.

En el caso de que el proponente sea persona natural allegando copia de la planilla PILA debidamente pagada. En el evento que el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en las Leyes citadas, deberá hacer esta manifestación en la respectiva certificación.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe cumplir con este requisito.

Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiere aclaraciones, la Procuraduría las solicitará dentro de los términos previstos para solicitar aclaraciones.

3.1.6. VERIFICACIÓN RESPONSABLES FISCALES, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y REGISTRO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL

La Procuraduría General de la Nación se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentra (n) reportado(s) como responsable (s) fiscal de la Contraloría General de la República, si aparece inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Entidad y en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre relacionado en el boletín, se encuentre inhabilitado o aparezca inscrito en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, no podrá contratar con la Procuraduría General de la Nación.

3.1.7. DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL OFERENTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL

Fotocopia del documento de identidad del proponente para el caso de personas naturales, fotocopia del documento de identidad del representante legal, para el caso de personas jurídicas, sea en forma individual o conjunta (Consortio o Unión Temporal), y para persona extranjera fotocopia de la cedula de extranjería o pasaporte, según sea el caso de tener apoderado la fotocopia de este.

3.1.8. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el comerciante persona natural o el representante legal de la sociedad que presente oferta, deberá aportar certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en el que se haga constar que no se encuentra reportado.

3.1.9. ACREDITACIÓN DE CONDICIONES PARA APLICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES

Los proponentes que deseen la aplicación de requisitos habilitantes diferenciales señalados en los artículos 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.18 y 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por los Decretos 1860 de 2021 y 287 de 2026, deberán presentar con su propuesta los siguientes documentos:

A. ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYMES

La Mipymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

En todo caso, las Mipymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 1, artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal

B. ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES

Para acreditar la condición de emprendimiento y empresas de mujeres, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.14 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, se deberá, según corresponda, cumplir con: “

1. *Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*
2. *Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. *Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.*
4. *Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.*

PARÁGRAFO. *Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección”.*

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1, artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

C. ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Para acreditar la condición de emprendimiento y empresas de personas con discapacidad, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.6 adicionado por el Decreto 287 de 2026, se deberá, según corresponda, cumplir con:

1. *Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.*
2. *Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.*
3. *Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.*

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4. *Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así

como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

PARÁGRAFO. *Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.*

3.2. CAPACIDAD FINANCIERA y ORGANIZACIONAL

El Registro Único de Proponentes – RUP es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad financiera y organizacional; entre tanto, el certificado del RUP es el documento que de acuerdo con la normatividad vigente obra como prueba de tales condiciones.

Se advierte, que el RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del decreto 1082 de 2015.

Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido. Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado presentado acredite que el interesado realizó los trámites necesarios para renovar su registro dentro del término.

En consecuencia, la verificación de la capacidad financiera se efectuará con los indicadores que se encuentren registrados en el certificado del Registro único de Proponentes - RUP, cuya información deberá encontrarse vigente y en firme.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el RUP será presentado por cada uno de los integrantes; la PGN verificará para cada uno de ellos el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, de acuerdo con lo certificado por la Cámara de Comercio.

En cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.18. del D.U.R. 1082 de 2015, se establecerán criterios diferenciales en lo referente a los requisitos mínimos habilitantes de Capacidad Organizacional para los oferentes que acrediten su condición de Empresa o emprendimiento de mujeres así como para aquellas que acrediten la condición de Mipymes en los términos señalados en el presente pliego. Estos criterios aplicarán al proponente plural si por lo menos uno de los integrantes acredita que pertenece a la categoría de Mipymes o de empresa y emprendimiento de mujeres y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, como se determina en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.15. y parágrafo 2 del 2.2.1.2.4.2.18. del D.U.R. 1082 de 2015.

3.2.1 CAPACIDAD FINANCIERA

El proponente debe aportar el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del oferente, expedido dentro de los quince (15) días hábiles anteriores al cierre del presente proceso de selección.

Se tendrá en cuenta la información que se encuentre registrada en el RUP y que esté en firme para la fecha de **cierre del proceso**, relacionada con la inscripción, actualización o renovación hecha bajo el régimen del Decreto 1082 de 2015 y acorde con lo establecido por Decreto 019 de 2012. El proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación²².

Tanto en el evento de presentación de la oferta en forma individual como conjunta (consorcios, uniones temporales), el oferente y cada uno de los integrantes de dicha persona, debe estar inscrito en el RUP.

En caso de prórroga del plazo del proceso, el certificado RUP tendrá validez con la primera fecha prevista para la entrega de la propuesta.

²² https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce_circular_unica.pdf

Se verificará como CUMPLE para cada uno de los siguientes indicadores financieros:

INDICADOR	VALOR REQUERIDO
LIQUIDEZ: Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 2,00
ENDEUDAMIENTO: Pasivo total / Activo total	Menor o igual a 0,50
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: Utilidad operacional / Gastos de intereses	Mayor o igual a 2,00

El proponente cuyos pasivos corrientes sean iguales a cero (0) se considera HABILITADO en el índice de liquidez.

El proponente que teniendo utilidad operacional positiva reporte gasto de intereses igual a cero (0), se considera HABILITADO en el índice de Cobertura de Intereses.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, para los Índices de Liquidez, Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses, cada uno de los integrantes deberá cumplir con el valor requerido.

3.2.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Dado que la Procuraduría General de la Nación debe observar desde el punto de vista financiero que los proponentes demuestran condiciones para ejecutar las obligaciones derivadas de la contratación, fijó los siguientes indicadores como requisitos habilitantes con los cuales se medirá la capacidad organizacional.

INDICADOR	VALOR REQUERIDO
RENTABILIDAD DEL ACTIVO: Utilidad operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0.05
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0.10

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, para los Indicadores de Rentabilidad del Activo y Rentabilidad del Patrimonio, cada uno de los integrantes deberá cumplir con el valor requerido para cada uno de los indicadores.

3.2.3. CRITERIO DIFERENCIAL

A los oferentes que acrediten su condición de empresa y emprendimiento de mujeres o de personas con discapacidad y aquellas que acrediten la condición de Mipymes, en los términos señalados en el presente pliego, les será aplicables los siguientes criterios diferenciales en lo referente a los requisitos mínimos habilitantes de Capacidad Organizacional:

INDICADOR	VALOR REQUERIDO
RENTABILIDAD DEL ACTIVO: Utilidad operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0.05
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0.08

En cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.15. y el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del D.U.R. 1082 de 2015, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que pertenece a la categoría de Mipymes o de empresa y emprendimiento de mujeres y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

3.3. REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO

3.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para demostrar la experiencia el proponente deberá adjuntar el Registro Único de Proponentes, vigente, actualizado y en firme, en el que se verificará que se tenga experiencia hasta en **TRES (3) CONTRATOS** celebrados, ejecutados, y terminados, y cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto expresado en SMMLV, y que se encuentren clasificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, en cualquiera de los siguientes códigos.

GRUPO	CLASIFICADOR UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
F	92121500	92 -Servicios de defensa nacional, orden público, seguridad y vigilancia	9212 -Seguridad y protección personal	921215 - Servicios de guardias
F	92121700			921217 - Servicios de sistemas de seguridad

LA SUMATORIA DEL VALOR DE LOS CONTRATOS CON LOS QUE SE ACREDITE LA EXPERIENCIA DEBERÁ SUMAR COMO MÍNIMO EL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN EXPRESADO EN SMMLV.

3.3.1.1. Forma de acreditación de la experiencia.

Teniendo en cuenta que en el RUP se registra solamente información del contratista, contratante, valor del contrato ejecutado, porcentaje de participación en el valor ejecutado en caso de consorcios o uniones temporales y el contrato identificado con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel, y que la Entidad requiere verificar otros aspectos relacionados con cada uno de los contratos que el oferente registra en el RUP con los cuales acreditará a la Entidad el cumplimiento de la experiencia, el Proponente deberá diligenciar el Anexo 3- FORMATO ÚNICO DE EXPERIENCIA RELACIONADA, con la siguiente información:

- Número consecutivo que obra en el RUP del reporte del contrato relacionado para acreditar experiencia.
- Nombre de la entidad o empresa contratante, dirección, teléfono, ciudad y contacto por correo electrónico
- Número y fecha de suscripción del contrato.
- Fecha de iniciación del contrato
- Fecha de terminación del contrato el cual debe estar cien por ciento (100%) ejecutado al cierre del presente proceso de contratación.
- Porcentaje de participación: Si el contrato fue ejecutado en consorcio o unión temporal deberá incluir los porcentajes de participación.
- Objeto del contrato:** El objeto de los contratos con los que se acredite la experiencia debe estar relacionado con la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

El objeto de los contratos con los que se acredite la experiencia debe estar relacionado con la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Entre la totalidad de los contratos aportados (con el límite máximo de ellos) se debe acreditar experiencia en la prestación de servicios a nivel nacional, entendiendo con esto que el servicio de vigilancia y seguridad privada se ha prestado en por lo menos quince (15) departamentos diferentes según la división político-administrativa. Asimismo, con ellos (incluida su sumatoria) deberá demostrar que dicho servicio fue prestado con armas y/o sin armas y que incluyó por lo menos (54) puestos o servicios, de los cuales, mínimo (20) de ellos deberán ser de veinticuatro (24) horas; a su vez uno de ellos deberá acreditar la prestación del servicio de alarma monitoreada.

Cuando se certifiquen servicios mayores a doce (12) horas, pero inferiores a veinticuatro (24) horas, NO se tendrán en cuenta para acreditar la experiencia correspondiente a los servicios de veinticuatro (24) horas.

Nota 1: En el caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, se seguirá la misma regla antes mencionada, es decir se admite la sumatoria de contratos de los distintos integrantes, no obstante, cada uno de los integrantes debe acreditar la experiencia en por lo menos un (1) contrato cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, y cuyo valor sea igual o superior al 20% del presupuesto oficial expresado en SMMLV

Las demás condiciones requeridas para acreditar la experiencia (número de puestos o servicios y el servicio de vigilancia con alarma monitoreada) podrán ser acreditadas por cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal.

Nota 2: Para los casos en que se presente un contrato ejecutado por una figura asociativa, para efectos de acreditar la experiencia, la misma se contabilizará de acuerdo al porcentaje de participación del proponente.

Nota 3: En el evento que el proponente o integrante del consorcio o unión temporal, pretenda acreditar la experiencia de alguno de sus socios, accionistas o constituyentes deberá tenerla inscrita en el RUP.

Nota 4: En caso que los documentos que soportan la información solicitada, no contengan el valor del componente expresado en SMMLV, la entidad lo calculará teniendo en cuenta el valor del salario para el año de terminación del contrato, en razón a lo dispuesto en el numeral “1.2.2.1.1.” de la Circular Externa No. 2 del 31 de enero de 2014, emanada de la Superintendencia de Industria y Comercio, por medio de la cual se imparten instrucciones a las Cámaras de Comercio “...sobre la función de llevar el Registro Único de Proponentes, su inscripción, renovación, actualización, cancelación o la revocación de alguno de los actos inscritos y definir el formato y mecanismo a través del cual las entidades estatales deben reportar la información a las Cámaras de Comercio sobre contratos adjudicados, en ejecución, ejecutados, multas, sanciones e inhabilidades en firme”, para adelantar la función de verificación de los requisitos habilitantes del proponente y su clasificación, para efecto de la experiencia, las Cámaras de Comercio deben tener en cuenta entre otras, la fecha de terminación de los contratos.

Nota 5: En caso de que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos o el porcentaje de estos, que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite.

Documentos para acreditar la experiencia específica habilitante

Para acreditar la experiencia, el Proponente deberá adjuntar los documentos de una de las siguientes opciones:

- a) Copia del contrato y el acta de recibo final ó
- b) Copia del contrato y el acta de liquidación ó
- c) Certificación expedida por la entidad contratante

Los documentos presentados para acreditar experiencia específica habilitante deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante,
- Nombre del contratista
- 1. Número o identificación del contrato,
- 2. Objeto del contrato
- 3. Fecha de inicio y fecha de terminación,
- 4. Valor inicial del contrato,
- 5. Valor final del contrato,
- 6. Forma de ejecución del contrato (individual, unión temporal o consorcio) y
- Nombre y cargo del funcionario que la expide.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes. En caso de requerirse aclaraciones sobre los datos contenidos en el ANEXO 3. FORMATO EXPERIENCIA RELACIONADA, la Procuraduría podrá solicitarlas al proponente por escrito, quien contará con el término establecido en el cronograma del proceso para suministrarlas.

La Entidad no acepta que cada renovación automática de un contrato se cuente como un nuevo contrato, en razón que el contrato es uno solo y el hecho de prorrogarlo o adicionarlo no significa que se celebre un nuevo negocio contractual. De esta forma su cumplimiento se verifica desde el inicio hasta la culminación del mismo, entendiendo que ha finalizado cuando ha terminado su última renovación.

Los contratos que hayan sido objeto de declaratoria de caducidad, de terminación anticipada por incumplimiento o incumplimiento del CONTRATISTA, no serán tenidos en cuenta, aunque dicha terminación (por caducidad o incumplimiento), esté siendo controvertida en las respectivas instancias judiciales.

Si el contrato que se presenta para efectos de la acreditación de la experiencia específica habilitante fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, y para efectos de su verificación y valoración, la PGN tendrá en cuenta la experiencia acreditada por el interesado de acuerdo con su calidad de cedente o cesionario, según sea el caso.

En caso de que las certificaciones aportadas no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos requeridos para acreditar la experiencia, el proponente podrá allegar junto a la certificación, copia del pliego de condiciones o de los documentos soporte en los cuales se evidencie la experiencia en los términos que la requiere la entidad. No obstante, el documento aportado deberá estar relacionado con la certificación y debe ser expedido por el contratante, de manera que el mismo pueda ser cotejado y validado.

Criterios Habilitantes Diferenciales

on fundamento en lo señalado en los Artículos 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.18 y 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por los Decretos 1860 de 2021 y 287 de 2026, respecto a emprendimientos y empresas de mujeres o de personas con discapacidad, y Mipyme, los proponentes que acrediten alguna de dicha condición, podrán demostrar su experiencia así:

TIPO	# DE CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA
Para proponentes que sean emprendimientos y empresas de mujeres o de personas con discapacidad, Mipymes	Mínimo un (1) y máximo Cuatro (4) contratos

3.3.2. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO

A. Coordinador de Contrato.

Para la atención y gestión oportuna de requerimientos de la entidad en materia de seguridad y que requieran de una intervención intermedia a nivel administrativo y operativo, se requiere un coordinador de contrato, quien deberá cumplir con el perfil y requisitos señaladas a continuación:

1. Oficial en uso de buen retiro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Militares, condición que deberá acreditarse mediante extracto de hoja de vida policial o militar, resolución de retiro y/o cédula militar; o, en su defecto, contar con título profesional en cualquier área del conocimiento, acompañado de la respectiva tarjeta profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios profesionales (cuando aplique), expedidos por la autoridad competente de acuerdo con la profesión correspondiente.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 356 de 1994 y lo señalado en el Decreto 1070 de 2015, deberá presentar la credencial o resolución que lo acredite en el grado de CONSULTOR, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP).
3. Acreditar haber obtenido la calidad de CONSULTOR por lo menos diez (10) años antes de la fecha de cierre del proceso de selección, contados a partir de la fecha de expedición de la credencial o acto administrativo correspondiente por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP). Para tal efecto, deberá aportar copia de la resolución o de las resoluciones mediante las cuales se otorgó, renovó o mantuvo dicha acreditación
4. Acreditar Curso de Especialización en Vigilancia para Entidades Oficiales o Curso de Especialización para Supervisores en Entidades Oficiales, expedido por academias o empresas de vigilancia y seguridad privada debidamente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP).
5. Certificar inexistencia de antecedentes de orden judicial, disciplinario, fiscal y administrativo.

Nota 1: No será válido como coordinador los socios, representantes legales, o gerente y/o subgerente del proponente ni sus suplentes.

B. SUPERVISION SEDE PRINCIPAL PGN BOGOTÁ

Para la prestación del servicio de vigilancia en la sede principal, se requiere el servicio de supervisión de forma permanente, por lo que se deberá acreditar el cumplimiento con el siguiente perfil y requisitos:

1. Oficial, o Suboficial o miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional o las Fuerzas Militares acreditado con extracto de hoja de vida policial o militar, resolución de retiro y/o cédula militar ó profesional, técnico o tecnólogo en cualquier área de conocimiento con diploma, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios profesionales (si aplica) lo cual se demostrará con la certificación expedida por la autoridad competente según la profesión
2. Acreditar perfil como SUPERVISOR debidamente registrado en la plataforma RENOVA, expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada – SVSP
3. Acreditar Curso de Especialización en Vigilancia para Entidades Oficiales o Curso de Especialización para Supervisores en Entidades Oficiales, expedido por academias o empresas de vigilancia y seguridad privada debidamente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP).
4. Certificar inexistencia de antecedentes de orden judicial, disciplinario y administrativo

C. SUPERVISOR SEDE REGIONAL

Para la prestación del servicio de acuerdo con el número revistas definidas en el Anexo 1. Ficha Técnica la empresa asignará un apoyo de supervisor de apoyo que deberá cumplir con el perfil y requisitos mencionadas a continuación. No obstante, a efectos del presente proceso, la oferta que se presente y la evaluación que sobre ella se realice, se circunscribirá a los perfiles de los supervisores regionales de SANTANDER, VALLE DEL CAUCA, ANTIOQUIA Y MAGDALENA, por lo que con la oferta se deberá presentar la documentación que acredite el perfil de estos cuatro, los restantes serán acreditados con ocasión del inicio de la ejecución contractual. Lo requerido es:

1. Oficial, o Suboficial o miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional o las Fuerzas Militares acreditado con extracto de hoja de vida policial o militar, resolución de retiro y/o cédula militar ó profesional, técnico o tecnólogo en cualquier área de conocimiento con diploma, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios profesionales (si aplica) lo cual se demostrará con la certificación expedida por la autoridad competente según la profesión.
2. Acreditar perfil como SUPERVISOR debidamente registrado en la plataforma RENOVA, expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada – SVSP.
3. Acreditar Curso de Especialización en Vigilancia para Entidades Oficiales o Curso de Especialización para Supervisores en Entidades Oficiales, expedido por academias o empresas de vigilancia y seguridad privada debidamente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP).
4. Certificar inexistencia de antecedentes de orden judicial, disciplinario y administrativo.

NOTA 1: No será válido como supervisor los socios, representantes legales, o gerente y/o subgerente del proponente ni sus suplentes.

NOTA 2: El personal no debe encontrarse reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la Republica o inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad “SIRI” de la Entidad y en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016. En caso de encontrarse reportado en el boletín, en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC o se encuentre inhabilitado, no puede formar parte del equipo mínimo requerido en el proceso.

NOTA 3: La Procuraduría se reserva el derecho de verificar la información contenida en la hoja de vida del personal mínimo y/o en las certificaciones que acrediten su idoneidad y experiencia y en este sentido podrá realizar los requerimientos necesarios para verificar la certeza de la información certificada.

EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones, y las que se formulen en razón de la emergencia actualmente decretada y que afecten la ejecución del contrato.

NOTA 4: Si dos o más ofertas llegasen a presentar el mismo profesional que integre el PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, solo se le tendrá en cuenta al proponente que haya presentado primero su oferta al momento del cierre.

NOTA 5: La entidad, por necesidades del servicio, podrá solicitar el cambio del personal designado para la ejecución del contrato, el cual deberá ser remplazado por personal de iguales o mejores calidades. La entidad se reserva el

derecho de pedir el cambio del personal cuando advierta que el desarrollo de sus labores no es satisfactorio o cuando sus condiciones académicas y de experiencia no se ajusten a los requerimientos de su labor.

NOTA 6: Solo se tendrán en cuenta la experiencia y los conocimientos debidamente certificados. La experiencia certificada podrá cruzarse entre sí, no obstante, los tiempos simultáneos se contabilizarán como uno solo

NOTA 7: Si en los documentos aportados para acreditar la experiencia del equipo de trabajo, sólo se evidencia en el tiempo de vinculación el mes y el año, se tomará como fecha de inicio de la vinculación el último día del mes y/o como fecha de terminación el primer día de mes.

3.3.3. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO – DECRETO 356 DE 1994 (ART. 3)

El proponente, de forma individual, o todos los miembros de la Unión temporal, o consorcio deben presentar fotocopia del acto administrativo por medio del cual se le concede la licencia de funcionamiento que lo habilita para prestar el servicio, con las modalidades específicas y a través de los medios determinados (incluidos el de uso de armas), la cual se debe encontrar vigente para el momento del cierre del proceso licitatorio.

Para efecto del documento que acredite la renovación de la licencia, la Procuraduría General de la Nación, dará aplicación a lo señalado por el Decreto Ley 019 de 2012, Artículo 35, caso en el cual se debe allegar la solicitud de trámite de renovación de la licencia.

3.3.4. RESOLUCIÓN QUE ACREDITE LA HABILITACIÓN PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES EXPEDIDAS POR EL MINTIC

RESOLUCIÓN 1075 DE 2020 del 25 de Junio *“Por la cual se establecen las condiciones, requisitos y el trámite para otorgar o modificar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, por el procedimiento de selección objetiva y se derogan las Resoluciones [2118](#) de 2011 y [1588](#) de 2012”*.

El proponente deberá presentar copia de la Resolución expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la cual se haga constar que se le ha otorgado el permiso para usar el espectro radioeléctrico, la cual debe encontrarse vigente para el cierre del proceso de selección.

En caso de propuestas presentadas en Consorcio, o Unión Temporal, el integrante al cual pertenezcan los equipos de telecomunicaciones deberá allegar este documento.

No obstante, lo anterior, el oferente favorecido con el proceso de adjudicación de la licitación, le deberá garantizar a la Procuraduría General de la Nación, las comunicaciones con todos y cada uno de los servicios descritos en el estudio previo, a partir de la suscripción del acta de inicio, durante las veinticuatro (24) horas del día, con equipos móviles con servicio PTT (por ejemplo, Avantel) y/o celulares los celulares deben tener planes de minutos y de datos que garanticen los reportes obligatorios diarios de las novedades que se llegaren a presentar, todo ello conforme a lo detallado en el anexo técnico.

3.3.5. RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL USO DE UNIFORMES Y DISTINTIVOS

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 1979 del 17 de septiembre de 2001, por medio del cual se expide el Manual de Uniformes y equipos para el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada, el proponente deberá anexar copia de la resolución por medio de la cual, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada le autoriza el uso de uniformes y distintivos.

Si el proponente ha solicitado ante la Superintendencia alguna modificación a sus uniformes y distintivos, allegará además de la fotocopia de la resolución el respectivo documento con recibo de radicación ante dicha Superintendencia.

En caso de Consorcio, o Unión Temporal, cada uno de los integrantes debe aportar estos documentos.

3.3.6. RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE HORAS EXTRAS – DECRETO 356 DE 1994

El proponente debe presentar fotocopia del acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Trabajo, le autoriza para laborar horas extras, la cual se debe encontrar vigente para el momento del cierre del proceso licitatorio. En caso de ser cooperativas, este requisito se acredita con el documento de autorización del Régimen de Trabajo Asociado y/o Régimen de compensaciones expedido o emanado por el Ministerio de Trabajo.

En caso de Consorcio, o Unión Temporal, cada uno de los integrantes de la propuesta conjunta, debe allegar la copia de este documento.

Para efecto del documento que acredite la renovación de la licencia, la Procuraduría General de la Nación, dará aplicación a lo señalado por el Decreto Ley 019 de 2012, Artículo 35, caso en el cual se debe allegar la solicitud de trámite de renovación de la licencia.

3.3.7. CERTIFICADO DE AFILIACIÓN A LA RED DE APOYO

El proponente con su oferta deberá aportar documento suscrito por parte del representante legal de la empresa o el proponente plural, en el que se compromete a mantener la vinculación a la Red de Apoyo de la Policía Nacional durante la vigencia del contrato en las redes de apoyo de las ciudades capitales de departamento donde se ejecutará el contrato, lo cual es requisito indispensable para las empresas de seguridad y vigilancia privada que están acreditadas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada.

En caso de Consorcio, o Unión Temporal, si la distribución de actividades entre sus miembros determina que sus integrantes responden por el servicio dividiéndose por capitales ciudad de departamentos, el documento de compromiso debe ser aportado por cada integrante

3.3.8. CERTIFICADO SOBRE MULTAS Y SANCIONES

El oferente debe allegar certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, vigente a la fecha de cierre del proceso licitatorio, o con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días hábiles anteriores a la fecha de cierre del proceso, en la que conste la información sobre multas y sanciones, diferente a la información relativa a contratos, multas, sanciones e inhabilidades la cual se verifica con el RUP.

En concordancia con lo anterior, cuando el oferente haya sido objeto de sanción deberá presentar un paz y salvo financiero vigente al momento del cierre del proceso licitatorio, donde certifique que no posee deudas pendientes ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por concepto de multas. La omisión de tal información, dándose los presupuestos para hacerlo, generara rechazo de la oferta.

En caso de ofertas conjuntas cada uno de los integrantes del Consorcio, Uniones Temporales o promesa de sociedad futura, debe allegar este documento

3.3.9. COPIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El proponente deberá anexar, copia legible de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra los riesgos por el uso indebido de las armas de fuego u otros elementos de vigilancia, vigente hasta la fecha de cierre del proceso de selección, conforme al Decreto 356 de 1994.

En caso de Unión Temporal, o Consorcio, cada uno de sus integrantes deberá aportar este documento

CAPÍTULO CUARTO
CRITERIOS DE SELECCIÓN, FACTORES DE DESEMPEÑO Y CAUSAS QUE DAN LUGAR AL RECHAZO DE LA OFERTA.

4.1 PARÁMETROS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

La Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 preceptúa que:

“La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos ofrecidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello. En los procesos de selección en los que se tengan en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en el pliego de condiciones; ó

La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.”

La evaluación de las propuestas que resulten habilitadas será realizada por el comité evaluador, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignarán los puntajes correspondientes, de acuerdo con los factores de evaluación y calificación.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.2.2., del Decreto 1082 de 2015 Ofrecimiento de la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Solo serán objeto de evaluación las ofertas cuya verificación las habilite desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero.

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como factores de ponderación los criterios de precio y calidad, según puntaje.

4.2. FACTOR PUNTAJE

Se adjudicará el contrato al proponente que, habiendo superado la verificación jurídica, financiera y técnica, logre el mayor puntaje que es la suma de los puntajes obtenidos en cada uno de los criterios de evaluación que se explica de forma detallada a continuación

No.	FACTOR	PUNTAJE
4.2.1	FACTOR ECONÓMICO	Máximo 34 puntos
	Oferta Económica del servicio de sistema de alarma monitoreada con comunicación GPRS vía celular.	Máximo 34 puntos
4.2.2	FACTOR TÉCNICO DE CALIDAD	Máximo 53,5 puntos

A	Formación Académica Adicional del Coordinador	15 puntos
B	Formación Académica Adicional de los Supervisores	15 puntos
C	Capacitación de vigilantes	10 puntos
D	Sedes, Sucursales o Agencias	Máximo 13,5 puntos
4.2.3	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 puntos
4.2.4	EMPREDIMIENTOS, EMPRESAS O EMPLEO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DECRETO 287 DE 2026	2 punto
4.2.5	INCENTIVO PARA EMPREDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25 puntos
4.2.6	CALIDAD DE MIPYMES	0,25 puntos
	TOTAL PUNTAJE	100 puntos

NOTA: Vale la pena aclarar que para el presente proceso de selección, teniendo en cuenta la suspensión al Decreto 1279 de 2021 mediante auto del 27 de septiembre de 2023 dentro del proceso con radicado 11001-03-26-000-2022-00033-00 (68018) con ponencia del Magistrado Jaime Enrique Rodríguez Navas, no se incluirán criterios de ponderación para personal operativo con ciertas condiciones.

NOTA 2: La evaluación y ponderación del factor de evaluación se realizará por el Comité o los Comités designados para el efecto, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignarán los puntajes correspondientes. La Entidad asignará puntajes y ponderará los mismos.

4.2.1. FACTOR ECONÓMICO - OFERTA ECONÓMICA DEL SERVICIO DE SISTEMA DE ALARMA MONITOREADA CON COMUNICACIÓN GPRS VÍA CELULAR (HASTA 34 PUNTOS)

El valor de la propuesta económica objeto de evaluación corresponderá al valor del servicio mensual de ALARMA MONITOREADA

Este valor incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya, incluidos el IVA (cuando aplique) y no podrá superar el valor techo arrojado en el estudio de mercado que corresponde a la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$175.462 M/CTE)**

Nota 1: La Procuraduría no requiere el suministro de equipos, de tal manera que el adjudicatario deberá proveer e instalar los equipos mínimos que se exigen en este documento y una vez concluido el contrato deberá retirar sus equipos. Así las cosas, la Entidad solo pagará el valor del servicio de alarma monitoreada mensual.

Nota 2: El valor ofertado por el proponente corresponde al valor mensual unitario del servicio de alarma monitoreada incluida IVA (cuando aplique), tasas, contribuciones y demás a que haya lugar, valor que será tenido en cuenta para efectos de comparación y evaluación de las ofertas. Dentro de la ejecución del contrato la facturación se realizará con IVA en los departamentos que aplique, según la normatividad vigente y se realizará la exención para los departamentos de San Andrés y Amazonas

La propuesta económica deberá presentarse con números enteros en el anexo dispuesto para ello y el Anexo 8 FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA.

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE FACTOR ECONÓMICO

Se seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con los métodos que se nombran a continuación:

Método
Media aritmética
Media aritmética alta
Media geométrica con presupuesto oficial

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la TRM que rija el día hábil siguiente a la presentación de la propuesta según acto de apertura del proceso. El método debe ser escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

Rango (inclusive)	Número	Media aritmética
De 0.00 a 0.33	1	Media aritmética
De 0.34 a 0.66	2	Media aritmética alta
De 0.67 a 0.99	3	Media geométrica con presupuesto oficial

(i) **Media aritmética**

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^n \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$ = Media aritmética.

X = Valor de la oferta i sin decimales

n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - \left(\frac{\bar{x} - v_i}{\bar{x}}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - 2 \left(\frac{|\bar{x} - v_i|}{\bar{x}}\right)\right) & \text{para valores mayores a } \bar{X} \end{cases}$$

Donde

$\bar{X}$ = Media aritmética

v_i = Valor total de cada una de las Ofertas i , sin decimales

i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(ii) **Media aritmética alta**

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{x}}{2}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta

V_{max} = Valor total sin decimales de la oferta más alta

$\bar{X}$ = Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } X_A \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - 2 \left(\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right)\right) & \text{para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(iii) Media geométrica con presupuesto oficial

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Tabla 11 Asignación de número de veces del presupuesto oficial

NÚMERO DE OFERTAS (N)	NUMERO DE VECES QUE SE INCLUYE EL PRESUPUESTO OFICIAL
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-15	5

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo con lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{POXP_OX \dots XPO_{nv}XP_1XP_2X \dots XP_n}$$

Donde,

G_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial.

nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).

n = Número de Ofertas válidas.

PO = Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.

P_i = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i .

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - v_i}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - 2 \left(\frac{|G_{PO} - v_i|}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

G_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial.

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

VERIFICACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Dentro de la evaluación económica la entidad verificará que los proponentes no ofrezcan precios artificialmente bajos, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, según el cual cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité asesor evaluador, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta explicando sus razones.

Para determinar si una oferta, posiblemente presenta precios artificialmente bajos, se establece la metodología siguiente, teniendo como base lo sugerido por Colombia Compra Eficiente:[\[1\]\[1\]](#)

1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar. 2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos, el promedio del valor de cada oferta. 3. Calcular la desviación estándar del conjunto. 4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.

- Con la media aritmética, se calcula la desviación estándar poblacional con la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar} = \sigma = \sqrt{\frac{\sum^n (X_i - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

donde:

X_i = Valor ofertado por la i - ésima oferta habilitada.
 n = número de ofertas presentadas.

- Se calcula la Mediana.
- Se determina el valor mínimo aceptable para la entidad, de acuerdo con la expresión siguiente:

Valor Mínimo Aceptable: Mediana - Una Desviación Estándar.

Las ofertas, cuyos valores ofertados estén por debajo de este valor mínimo calculado, se considerarán que presentan precios artificialmente bajos, luego el comité les solicitará que sustenten y/o expongan las razones del valor ofertado.

Para procesos en los cuales el número de ofertas habilitadas es menor a cinco (5), se establece que una oferta posiblemente presenta precios artificialmente bajos, si el valor ofertado está por debajo del 75% del presupuesto oficial estimado por la entidad para el proceso y se procederá conforme lo indicado por la normatividad vigente.

Analizadas las explicaciones, el comité asesor evaluador, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta explicando sus razones.

4.2.2. FACTORES TÉCNICOS DE CALIDAD

A. FORMACIÓN ACADEMICA ADICIONAL DEL COORDINADOR DEL CONTRATO (15 PUNTOS)

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Se otorgarán 15 puntos al proponente cuyo Coordinador propuesto, cuente adicional a los requisitos mínimos exigidos, con especialización en Administración de la seguridad y/o seguridad integral y/o defensa nacional y/o defensa y estado mayor y/o inteligencia militar, con título otorgado por institución académica reconocida por el Ministerio de Educación acreditando diploma y/o acta de grado, o certificación como Auditor Interno en Sistema de Gestión de Operaciones de Seguridad Privada ISO 18788:2018 por un Organismos de Certificación autorizado por la ONAC; cualquiera de las anteriores (es optativa y se otorgará el puntaje con la acreditación de una de ellas) deberá allegarla con su propuesta.	15 PUNTOS

B. FORMACIÓN ACADEMICA ADICIONAL DE LOS SUPERVISORES DE PUESTO (MÁXIMO 15 PUNTOS)

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Se otorgarán 15 puntos al proponente que acredite que los dos (2) supervisores propuestos, cuenten adicionalmente a los requisitos mínimos exigidos, con los siguientes cursos de formación académica - Curso de Especialización de Vigilancia en Entidades Oficiales o Curso de Especialización Supervisores Entidades Oficiales. Y - Curso de mínimo 120 horas en cualquiera de las áreas de la vigilancia y seguridad privada expedido por academia debidamente acreditada ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada o competencia laboral en atención al cliente, expedida por el SENA o una academia debidamente avalada por la ONAC Para la obtención de este puntaje se deberán aportar y acreditar con la propuesta las dos anteriores.	15 PUNTOS

C. CAPACITACIÓN VIGILANTES (MÁXIMO 10 PUNTOS)

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Se otorgará 10 puntos al proponente que se comprometa a que mínimo el 30% del dispositivo de vigilantes de seguridad que pondrá a servicio de la PGN, cuente con curso de Especialización de vigilancia y seguridad privada en entidades oficiales y curso de capacitación de resolución de conflictos certificado por una academia acreditada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (Se deben comprometer a los dos cursos formativos).	10 PUNTOS
Se otorgará 5 puntos al proponente que se comprometa a que mínimo el 15% del dispositivo de vigilantes de seguridad que pondrá a servicio de la PGN, cuenta con curso de Especialización de vigilancia y seguridad privada en entidades oficiales y curso de capacitación de resolución de conflictos certificados por una academia acreditada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (Se deben comprometer a los dos cursos formativos)	5 PUNTOS

Para hacerse acreedor del puntaje de este factor, el proponente deberá allegar carta de compromiso en la que asume la obligación de proporcionar durante toda la ejecución del contrato la cantidad de vigilantes con dicha

formación adicional. Previo al inicio de la ejecución contractual y de manera mensual se verificará que ello se este cumpliendo según el ofrecimiento y compromiso.

Teniendo en cuenta la cantidad de servicios, su modalidad y duración, todos ellos descritos en los Anexos No. 1 y 6, se colige que en total se requerirá 199 vigilantes (personas), por lo que para obtener el máximo puntaje se requiere comprometerse como mínimo a que 59 vigilantes cuenten con la formación académica descrita.

Al momento de la suscripción del acta de inicio, el supervisor del contrato de la PGN, verificará que el porcentaje de los vigilantes con los cuales el proponente se hizo acreedor del puntaje acá asignado se pondrá a disposición de la Entidad y el proponente deberá garantizar que durante toda la ejecución contrato prestará sus servicios con el porcentaje de vigilantes capacitados, conforme al ofrecimiento realizado en este criterio de evaluación.

D. SEDES, SUCURSALES O AGENCIAS (Máximo 13,5 PUNTOS)

El proponente para hacerse acreedor de los puntajes acá establecidos deberá presentar acreditación de la Superintendencia de Vigilancia de que cuenta con **sede principal y/o sucursal y/o agencias** en ciudades y/o municipios del territorio nacional según división político-administrativa, debidamente inscritas en la Cámara de Comercio correspondiente por lo cual obtendrán el siguiente puntaje:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Se otorgará siete puntos con cinco décimas (7,5) puntos al proponente que acredite a través de la resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que cuenta con sede, sucursal o agencia en la ciudad de Bogotá D.C.	7,5 PUNTOS
Se otorgará seis (6) puntos al proponente que acredite a través de la resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que cuenta con sede, sucursal o agencia en cinco (5) distintas capitales y/o municipios cada una de ellas de diferentes departamentos (se acepta una en Cundinamarca diferente a la Bogotá D.C.) del territorio nacional, distintas o adicionales a Bogotá D.C., según división político-administrativa, debidamente inscritas en la Cámara de Comercio.	6 PUNTOS
Se otorgará cinco (5) puntos al proponente que acredite a través de la resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que cuenta con sede, sucursal o agencia en cuatro (4) distintas capitales y/o municipios cada una de ellas de diferentes departamentos (se acepta una en Cundinamarca diferente a la Bogotá D.C.) del territorio nacional, distintas o adicionales a Bogotá D.C., según división político-administrativa, debidamente inscritas en la Cámara de Comercio.	5 PUNTOS
Se otorgará cuatro (4) puntos al proponente que acredite a través de la resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que cuenta con sede, sucursal o agencia en tres (3) distintas capitales y/o municipios cada una de ellas de diferentes departamentos (se acepta una en Cundinamarca diferente a la Bogotá D.C.) del territorio nacional, distintas o adicionales a Bogotá D.C., según división político-administrativa, debidamente inscritas en la Cámara de Comercio.	4 PUNTOS
Se otorgará tres (3) puntos al proponente que acredite a través de la resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que cuenta con sede, sucursal o agencia en dos (2) distintas capitales y/o municipios cada una de ellas de diferentes departamentos (se acepta una en Cundinamarca diferente a la Bogotá D.C.) del territorio nacional, distintas o adicionales a Bogotá D.C., según división político-administrativa, debidamente inscritas en la Cámara de Comercio.	3 PUNTOS

NOTA 1: En caso de tratarse de consorcios y/o uniones temporales, las sedes o sucursales y/o agencias a tener en cuenta para efectos de la evaluación, corresponderán a la sumatoria de las sedes y/o sucursales y/o sucursales que acrediten los integrantes de la unión temporal o consorcio.

NOTA 2: Se asignará un máximo de 13,5 puntos para este criterio, partiendo de la base que este se discrimina en dos grandes grupos, siendo uno el puntaje de la sede, sucursal o agencia en Bogotá y el segundo para los lugares distintos a ellos, frente a este segundo grupo el máximo puntaje será de 6, siendo posible de manera excluyente lograr obtener puntajes parciales de 5, 4 y 3 puntos.

De esta manera, el puntaje total referido será la sumatoria de ambos grupos, por lo que si se acredita estar en Bogotá y otras 5 ciudades (se otorgará el máximo puntaje), ahora bien, en el caso en que se acreditará estar en Bogotá y solo 3 más municipios, el puntaje otorgado sería 7,5 por el primer grupo y 4 por el segundo para un total de 11,5

4.2.3. FACTOR DE APOYO A LA INDUSTRIAL NACIONAL (10 PUNTOS)

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo DIEZ (10) PUNTOS y se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 816 de 2003, artículo 1, parágrafo, modificado por el Decreto 19 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.3.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 680 de 2021 que define los servicios nacionales, disponiendo que “(...) *En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.* (...)” y artículo 2.2.1.2.4.1.3 que indica la existencia de trato internacional así “(...) La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado”.

Teniendo en cuenta que la entidad estableció en el análisis del sector que de acuerdo con el objeto contractual no existen bienes colombianos relevantes en el mismo, se asignará 10 puntos al proponente que vincule mínimo el cuarenta por ciento (40%) de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

Para otorgar el puntaje de servicios de origen nacional, el proponente debe presentar el certificado de existencia y representación legal, cédula de ciudadanía o visa de residencia y el ANEXO de APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, debidamente diligenciado.

El puntaje que se asignarán en cada uno de los casos serán:

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
Servicios nacionales o con trato nacional	10 puntos
Servicios extranjeros que incorporen componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos	5 puntos
Servicios extranjeros	0 puntos

4.2.4. PUNTAJE PARA PROPONENTES CON CALIDAD O TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (2 PUNTOS)

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, introducido por el Decreto 287 de 2026, se asignara dos (2) puntos a los proponentes que acrediten almenos una (cualquiera de ellas) de las siguientes dos condiciones:

1) Que el proponente acredite la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, introducido por el Decreto 287 de 2026.

2) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la acreditación de estas condiciones se deberá aportar junto con la propuesta, los siguientes documentos:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación

de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales internacionales vigentes para Colombia.

NOTA: La PGN a través del supervisor del contrato, verificar durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laborales con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente.

4.2.5. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES QUE SEAN EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (HASTA 0.25 PUNTOS)

Conforme con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.15, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que trata de los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, la Entidad otorgará un puntaje adicional del (0.25%) del valor total de los puntos establecidos, en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten que son emprendimientos y empresas de mujeres que cumplan con alguna de las siguientes condiciones de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.14: “(...)

1. *Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*
2. *Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones,

así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. *Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.*
4. *Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.*

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección”.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para MIPYME.

Para efectos de obtener el puntaje adicional la condición de emprendimiento y empresas de mujeres se deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de puntaje adicional y de desempate.

4.2.6. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES QUE SEAN MIPYMES (HASTA 0.25 PUNTOS)

Conforme con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.18, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que trata de los criterios diferenciales para MIPYMES sistema de compras públicas, la Entidad otorgará un puntaje adicional del (0.25%) del valor total de los puntos establecidos, en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten que son MIPYMES domiciliadas en Colombia de conformidad con el tamaño empresarial previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente: “(...)

Las Mipymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

En todo caso, las Mipymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1, artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para efectos de obtener el puntaje adicional la condición de Mipymes se deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio puntaje adicional y de desempate.

4.3. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

En el presente proceso de selección se aplicará lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones:

“Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARAGRAFO PRIMERO. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARAGRAFO SEGUNDO. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicara sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020”.

4.4. FACTORES DE DESEMPATE

Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un número idéntico en el puntaje final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 así:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

La condición de discapacidad deberá ser certificada por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.

Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.

Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural;

(b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

La calidad de MiPymes se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La calidad de cooperativas o asociaciones mutuales se verificará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) esté conformado por al menos una MIPYMES, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);

(b) la MIPYMES, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la MIPYMES, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Para acreditar los pagos por concepto de proveeduría del oferente, el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Para los incisos (a), (b) y (c) el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se

preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

En caso de llegar a utilizar un método aleatorio éste se dirimirá entre los proponentes que estuvieron en igualdad de condiciones, mediante sorteo de balota que se efectúe en el momento de la sesión de la adjudicación.

Para el efecto, la Entidad publicará un aviso en la plataforma del Secop II, en el que se indicará fecha y hora, citando a los proponentes que se encuentren en esta situación, para llevar a cabo el desempate. Para participar en el sorteo, el proponente deberá acreditar la condición de representante legal o de persona autorizada según escrito conferido para tal fin. La inasistencia al sorteo de algún proponente no impedirá la realización del mismo, caso en el cual tomará su lugar otro de los oferentes, o un funcionario de la Entidad.

El sorteo por balotas se realiza de la siguiente forma:

Primera ronda:

- Se incorporan en una bolsa balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados (1,2,3,4 etc.).
- Teniendo en cuenta el número de oferta que se asigna a cada proponente en el cierre del proceso de selección (oferta 1, oferta 2, etc.), el que se encuentre en condición de empate sacará una de las balotas y con el número participará en la segunda ronda.

Segunda ronda:

- Igual que en la primera ronda, se incorporan en una bolsa balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados (1,2,3,4 etc.).
- El oferente que haya obtenido el número uno en la primera ronda, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda ronda y así sucesivamente procederán los demás proponentes.
- El proponente que, en la segunda ronda, saque la balota con el número uno (1), será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (2,3,4, etc.) hasta obtener el orden de elegibilidad.

Para la aplicación de los factores de desempate se tendrá en cuenta lo señalado en los parágrafos 1 y 2 artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021:

“PARÁGRAFO 1. Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal”.

4.5. CAUSAS QUE DAN LUGAR AL RECHAZO DE LA OFERTA.

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y se halle ajustada al pliego de condiciones; de lo contrario será rechazada, a menos que las falencias sean subsanables de acuerdo con la Ley 1150 de 2007.

- a) Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.
- b) Cuando una misma persona natural o jurídica, por si o por interpuesta, o integrante de un Proponente Plural, presente o haga parte en más de una propuesta para el Proceso de Contratación.
- c) Que la persona jurídica Proponente Individual o integrante del Proponente Plural esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
- d) Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo

solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en el presente Pliego de Condiciones.

- e) Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad documental.
- f) Que el Proponente se encuentre inmerso en un Conflicto de Interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal contenida en el presente Pliego de Condiciones.
- g) No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
- h) Que el valor del servicio de alarma monitoreada de la oferta exceda el Presupuesto Oficial estimado dentro del Proceso de Contratación para este.
- i) Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato o se presenten propuesta parciales.
- j) Cuando no se presente la propuesta económica (específicamente discriminando el valor del servicio de alarma monitoreada) al momento del cierre del proceso de selección.
- k) Presentar más de una oferta económica con valores distintos dentro del proceso, o para el mismo servicio (específicamente para el servicio de alarma monitoreada), según corresponda.
- l) Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones y en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del decreto 1082 de 2015.
- m) Cuando la Entidad Estatal evidencie que la propuesta suscrita por un Proponente Plural sea presentada desde un usuario del SECOP II diferente al de la unión temporal o consorcio, según corresponda. No se aceptarán ofertas de proponentes plurales presentadas desde el usuario de uno de los miembros del consorcio o unión temporal.
- n) Las demás previstas en la ley.

CAPÍTULO QUINTO

RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, LA FORMA DE MITIGARLOS Y LA ASIGNACIÓN DEL RIESGO ENTRE LAS PARTES

De acuerdo con el manual y guías de Colombia Compra Eficiente, se elaboró la matriz que se incluye en el **Anexo No. 4 Matriz de Identificación, Evaluación y Tratamiento de Riesgos para Procesos Contractuales**, la cual hace parte integral del presente pliego de condiciones.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionadas en el anexo y como principio general, EL CONTRATISTA como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad.

En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, LA PROCURADURIA no estará obligada a reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

No obstante lo anterior, hasta la fecha prevista en el cronograma del proceso para la realización de observaciones al pliego de condiciones, los posibles oferentes o interesados participar en el proceso deberán manifestar a la entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo, de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

En consecuencia, la Entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas por el mismo, en tal plazo.

NOTA: Debe entenderse que los mecanismos contenidos en el contrato permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la propuesta por parte del contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación del equilibrio contractual, en los términos señalados en la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

CAPÍTULO SEXTO

INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el Manual para el manejo de los acuerdos Comerciales en proceso de contratación, el presente proceso de selección se encuentra cobijado por los siguientes Acuerdos Comerciales.

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
		SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	SI	SI	NO	SI
	MEXICO		SI	NO	SI
	PERÚ		SI	NO	SI
CANADA		SI	SI	NO	SI
CHILE		SI	SI	NO	SI
COREA		SI	SI	NO	SI
COSTA RICA		SI	SI	NO	SI
ESTADOS AELC (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza)		SI	SI	NO	SI
ESTADOS UNIDOS		SI	SI	NO	SI
MEXICO		NO	N/A	N/A	NO
TRIÁNGULO NORTE	EL SALVADOR	SI	N/A	NO	SI
	GUATEMALA	SI	N/A	NO	SI
	HONDURAS	NO	N/A	N/A	SI
UNIÓN EUROPEA		SI	SI	NO	SI
COMUNIDAD ANDINA		N/A	N/A	NO	SI
ISRAEL		NO	N/A	N/A	NO
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		SI	SI	NO	SI

CAPÍTULO SÉPTIMO
 GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES

7.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El oferente debe presentar con su oferta, garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato (3 meses) y su valor debe de la siguiente manera, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.18 y 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por los Decretos 1860 de 2021 y 287 de 2026, respecto de los requisitos habilitantes diferenciales relacionados con la garantía de seriedad.

TIPO	% DE LA GARANTÍA
Para proponentes que acrediten SER Emprendimientos Y Empresas De Mujeres, Emprendimientos o empresas de personas con discapacidad y Mipyme	10% del valor del presupuesto
Para los demás proponentes que NO acrediten ser Emprendimientos Y Empresas De Mujeres,	11% del valor del presupuesto

Emprendimientos o empresas de personas con discapacidad y Mipymes	
---	--

Las características de la garantía se indican en el numeral 3.1.5. del presente pliego de condiciones.

7.1.1 EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro de los términos señalados en el pliego de condiciones o no otorga, dentro del plazo señalado en el contrato, la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del mismo, quedara a favor de la Procuraduría General de la Nación, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con el valor de la citada garantía (Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 12, inciso 1).

7.2. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual y extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato y de su liquidación que puedan surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, éste debe presentar a través de la plataforma SECOP II cualquiera de las garantías que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.2, sean aplicables, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación del contrato, teniendo en cuenta la importancia del cumplimiento satisfactorio del objeto del contrato, con la siguiente cobertura:

GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento.	30%	Tiempo de ejecución del contrato y 8 meses más, contado a partir de la fecha de aprobación del contrato en SECOP II.
Calidad del servicio.	30%	Tiempo de ejecución del contrato y un (1) año más, contado a partir de la fecha de aprobación del contrato.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado en la ejecución del contrato.	20%	Tiempo de ejecución del contrato y tres (3) años más contado a partir de la fecha de aprobación del contrato en SECOP II.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista constituirá a su costa y a favor de la Procuraduría, una póliza de responsabilidad extracontractual, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones que realice el personal del equipo de trabajo del Contratista, así:

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
Responsabilidad extracontractual (Contrato de seguro *)	5% del valor del contrato (Decreto 1082 de 2015, Art 2.2.1.2.3.1.17, numeral 5)	Tiempo de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de aprobación del contrato

Nota: *Esta póliza deberá contener en forma expresa y en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los amparos estipulados por el artículo 2.2.1.2.3.2.9., del decreto 1082 de 2015. En esta póliza de responsabilidad extracontractual, el Contratista debe aportar la constancia de pago de la prima correspondiente.

En todo caso, el contratista se compromete ampliar el valor de la misma o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

Se estima la inclusión de estos amparos, en los porcentajes y vigencias antes señalados, ya que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y las obligaciones a cargo del contratista, la Entidad debe estar cubierta de los perjuicios derivados por el incumplimiento total o parcial a cargo del contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del mismo; el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; el cumplimiento de las obligaciones laborales derivadas de la contratación de personal para la ejecución del contrato, los perjuicios derivados por la deficiente calidad del servicio prestado y la protección de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de las responsabilidades extracontractuales que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, subcontratistas o terceros relacionados con éstos.

Para efectos de la constitución de estas garantías deberán tenerse en cuenta la siguiente información y condiciones:

1. **ASEGURADO/ BENEFICIARIO CUANDO SE TRATE DE PÓLIZA DE SEGURO:** En las anteriores garantías, el asegurado — beneficiario deberá ser la Procuraduría General de la Nación.
2. **TOMADOR/AFIANZADO:** La garantía deberá tomarse con el nombre del Contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia y representación legal. En el evento que el Contratista sea un consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.

Deberán acompañarse con las pólizas los recibos de pago que permitan verificar la entrada en vigencia de las mismas y sus clausulados generales.

NOTA 1: El Contratista se compromete a constituir garantías, las cuales deben ser allegadas a la Procuraduría General de la Nación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato.

NOTA 2: En el caso específico del amparo por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, para efectos de la póliza de seguro, el asegurado debe ser el Proponente y debe añadirse como asegurado adicional al Contratante “por los hechos realizados por el contratista y por los cuales resulte solidariamente responsable o vinculado en cualquier tipo de reclamación de un tercero”. El beneficiario en dicho amparo deben ser los TERCEROS AFECTADOS.

NOTA 3: El Contratista se obliga con el Contratante a informar a la respectiva compañía de seguros, cualquier modificación del estado de riesgo en que se otorga la póliza de seguros, igualmente se obliga a informarle cualquier modificación del presente Contrato y la modificación de las obligaciones contraídas dentro del mismo.

NOTA 4: La constitución de las garantías a las que hace referencia esta cláusula no exonera al Contratista de sus responsabilidades legales, ni de las aquí establecidas en relación con los riesgos asegurados.

NOTA 5: El Contratista se obliga a durante el plazo de ejecución del contrato a mantener vigentes las garantías constituidas en tal virtud. Las garantías o seguros otorgados no podrán ser cancelados sin la autorización del Contratante. Así mismo, El Contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes los seguros y garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones para su constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, so pena que se entienda tal situación como un incumplimiento del presente Contrato que permite su terminación anticipada por parte del Contratante.

NOTA 6: En caso de presentarse alguna observación por parte del Contratante a la garantía, el Contratista deberá subsanarla en un plazo no superior a un (1) día hábil, so pena de no asignarle el proyecto, quedando facultado el Contratante para asignarlo a otro Contratista en los términos descritos en los pliegos de condiciones.

NOTA 7: En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía, así como a ampliar el valor de la misma o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

CAPÍTULO OCTAVO DEL CONTRATO Y OTROS ASPECTOS

Las condiciones de ejecución del Contrato están previstas en el Anexo Minuta del Contrato. Esta minuta podrá ser modificada conforme al Pliego de Condiciones definitivo, la propuesta del contratista seleccionado y el resultado de la adjudicación.

El contrato, se entiende perfeccionado con la aceptación del contrato por las partes en la plataforma SECOP II, para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías por parte de la entidad.

El proponente a quien se le haya adjudicado el presente proceso de selección deberá aprobar el contrato a través de la plataforma SECOP II el día de la adjudicación, previa aprobación de este por parte del Jefe de la entidad o su delegado.

Con la aprobación del contrato, el contratista deberá enviar a la Entidad:

- Formulario Beneficiario - Cuenta en el cual indicará el número de la cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT del contratista y en caso de consorcios o uniones temporales a nombre y con el NIT de quien (es) va(n) a facturar.
- Certificación de la entidad bancaria en la que conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación, número de la cuenta, tipo de la cuenta y si a la fecha está activa. Esta documentación hará parte integral del contrato. El nombre del beneficiario y número de identificación debe ser el mismo en el contrato, en el formulario Beneficiario Cuenta, en la certificación del banco y en las facturas que posteriormente se presenten.
- Registro Único Tributario RUT actualizado conforme a lo previsto en la Ley 2010 de 2019, en concordancia con el Decreto 1415 de agosto 3 de 2018, en el que indique a qué régimen pertenece, documento indispensable para la realización de cada uno de los pagos del contrato.

Una vez aprobadas las garantías por parte de la Entidad y la designación del supervisor por parte del Ordenador del Gasto, se puede proceder a la firma del acta de inicio de la ejecución del contrato, previa verificación de los documentos de SGST por parte del supervisor designado.

Durante la ejecución del contrato, el contratista debe cumplir con las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, y Parafiscales, conforme a lo previsto en las normas aplicables a la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte del Contratista, se acredita, cuando es persona jurídica, mediante certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal de la empresa, según el caso, y cuando es persona natural allegando copia de la planilla PILA debidamente pagada.

8.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de marzo de 2029, o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

NOTA: Como quiera que este proceso operará como una bolsa de recursos y que será afectado conforme a las tarifas mínimas autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el servicio de vigilancia humana, así como al valor del servicio de alarma monitoreada, ofrecida por la propuesta adjudicataria, el plazo de ejecución estará sujeto al agotamiento de recursos.

8.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará en todas las sedes de la entidad en propiedad, comodato, tenencia y arriendo a nivel nacional, donde se haya determinado y se determine la prestación del servicio de vigilancia humana fija y la instalación de las alarmas monitoreadas, las cuales se encuentran relacionadas en los ANEXO 6 – SEDES DE VIGILANCIA MEDIO HUMANO Y APOYO, ANEXO 7 SEDES ALARMA MONITOREADA.

No obstante, lo anterior, debe tenerse en cuenta que desde la sede principal de la Procuraduría General de la Nación ubicada en la carrera 5 No. 15-80 se supervisará y coordinará la ejecución del contrato. Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

8.3. FORMA DE PAGO

La Procuraduría General de la Nación pagará el valor del contrato por mensualidades vencidas, previa presentación de la factura correspondiente en la que se indique en forma clara, el valor unitario y total de los servicios efectivamente prestados en cada sede, discriminando los servicios de vigilancia humana y los de alarma monitoreada.

El pago de los servicios de vigilancia humana fija se realizará de conformidad con el valor mínimo establecido en la circular vigente de la superintendencia de vigilancia o quien haga sus veces.

El pago de los servicios de alarma monitoreada se realizará de conformidad con el valor unitario mensual ofertado por el contratista en su propuesta económica, el cual se mantendrá durante toda la vigencia del contrato.

Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en la que la supervisión del contrato apruebe y se radique la factura en la División Financiera -Grupo de Cuentas de la Procuraduría General de la Nación con los respectivos soportes, previa revisión y aprobación de los documentos entregados por el contratista.

El proceso de aceptación de la factura o documento de cobro, se surtirá en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega por parte del contratista, periodo en el cual la entidad o la interventoría realizarán las reclamaciones en contra de su contenido, bien sea mediante la devolución de la misma, o por medio de reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor de la factura o documento de cobro.

Este documento de cobro debe ir acompañado de la certificación que expida la supervisión del contrato y de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. El cumplimiento de esta obligación, por parte del contratista, se acredita, cuando es persona jurídica, mediante certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal de la empresa, según el caso y cuando es persona natural allegando copia de la planilla PILA debidamente pagada.

En caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes debe allegar estos documentos. En todo caso los pagos del contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad del PAC.

Para los proveedores obligados a facturar electrónicamente (responsabilidad 52 en el R.U.T.), la factura deberá ser enviada al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co como receptor único de las facturas electrónicas (inclusive notas débito y notas crédito electrónicas) emitidas a la Procuraduría General de la Nación, esto con el propósito de que dichas facturas sean enviadas por su sistema de facturación electrónica, junto con el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN. Para que la factura, nota débito o nota crédito electrónicos sean radicados correctamente a la Procuraduría General de la Nación, EL CONTRATISTA deberá coordinar con el supervisor del contrato las instrucciones específicas de registro en los campos "Notas" u Observaciones" del documento electrónico y en el "asunto" del correo electrónico mediante el cual se remite la factura electrónica al buzón señalado, con copia al correo del supervisor señalado en la cláusula notificaciones.

En todo caso, el pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Programación Anual Mensualizado de Caja) y/o de los recursos en caja por flujo del SGR, según corresponda.

El contratista deberá allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT, el cual en cumplimiento a lo señalado en la Ley 1943 de 2018 "Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones", en concordancia con el Decreto 1415 de agosto 3 de 2018, modificatorio del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, DEBE ENCONTRARSE ACTUALIZADO con las nuevas denominaciones de conformidad con las responsabilidades del contribuyente (COMO RESPONSABLE O NO DEL IMPUESTO A LAS VENTAS según corresponda).

8.4. TÉRMINOS DE LA SUPERVISIÓN Y/O DE LA INTERVENTORÍA DEL CONTRATO.

No se requiere de interventoría externa: En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la Entidad considera que no se requiere de interventoría externa debido a que se cuenta con personal de

planta idóneo y suficiente para realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato.

Los supervisores designados por la Entidad ejercerán el seguimiento, control y supervisión del contrato de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación institucional. Para el cumplimiento de esta labor, contarán con el apoyo, según corresponda, de los Procuradores Regionales, Procuradores Provinciales o Coordinadores Administrativos de las sedes donde se preste el servicio.

Estos funcionarios certificarán por escrito la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, incluyendo el componente de medio humano y alarma monitoreada, de acuerdo con las obligaciones generales y específicas a cargo del contratista. Así mismo, actuarán como enlace institucional y canal de comunicación entre las sedes y el supervisor del contrato, suministrando la información necesaria para el adecuado seguimiento de la ejecución contractual.

8.5. GASTOS DEL CONTRATISTA

Serán de cuenta del contratista, todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la confección y presentación de la oferta, la legalización del contrato, y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular.

8.6. CLAUSULA DE INDEMNIDAD

El contratista está en la obligación de mantener a la Procuraduría General de la Nación libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución del contrato.

La Procuraduría General de la Nación una vez tenga conocimiento de la reclamación, se la comunicará de manera oportuna al contratista, para que éste adopte las medidas necesarias de defensa ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

8.7. SUBCONTRATACIÓN

En caso de que EL CONTRATISTA subcontrate con terceros la ejecución de actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, no exonerará a éste de la responsabilidad de ejecución del contrato ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este. LA PROCURADURÍA no tendrá ninguna vinculación con el subcontratista.

8.8. CIERRE DEL EXPEDIENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 “*Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes*”: se llevará a cabo el cierre del expediente.

8.9. LIQUIDACIÓN

La liquidación del contrato que surja como consecuencia del proceso de selección que se adelante, se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007, artículo 11, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012.

La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato. En aquellos casos en que el Contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los amparos de garantía única que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del contratista, que queden pendientes a la fecha de la suscripción del acta de liquidación, deberán permanecer vigentes hasta la satisfacción total de las mismas.

8.10. RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE

El proponente y posterior contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (numeral 7 artículo 26 de la ley 80 de 1993).

8.11. ADJUDICACIÓN AL PROPONENTE UBICADO EN SEGUNDO LUGAR

Atendiendo los parámetros indicados en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 12, inciso 2, si dentro del término que se ha señalado, la persona seleccionada en primer lugar no suscribe el respectivo contrato, la Procuraduría General de la Nación, mediante acto administrativo motivado, podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de dicho término. De igual forma se procederá en el caso señalado en la Ley 1150 de 2007, artículo 9, inciso 3.

8.12. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

Los proponentes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción de la carta de presentación de la oferta y del contrato, que los recursos que componen el patrimonio de la sociedad, sus socios y el representante legal no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

8.13. OBLIGACIONES DEL CONTRATO

8.13.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada, así como el servicio de alarma monitoreada (medios tecnológicos) de conformidad con las condiciones establecidas en el ANEXO 1– FICHA TÉCNICA.
2. Efectuar revistas (para las sedes distintas a Bogota) a todos los servicios requeridos, de la siguiente manera:
 - ✓ Para los servicios con modalidad de 24 horas, dos (2) veces durante el día y dos (2) veces durante la noche, las cuales se deben registrar en la minuta foliada del respectivo puesto.
 - ✓ Para los servicios con modalidad de 12 horas diurnas, dos (2) veces durante el día, las cuales se deben registrar en la minuta foliada del respectivo puesto.
 - ✓ Para los servicios con modalidad de 12 horas nocturnas, dos (2) veces durante la noche, las cuales se deben registrar en la minuta foliada del respectivo puesto (en caso de existir o requerirse).
3. Suministrar al inicio de la operación y durante la vigencia de la misma, todos los elementos de papelería de oficina necesarios para la adecuada prestación del servicio en el centro de control ubicado en la sede principal de la Entidad, tales como resmas de papel, carpetas de archivo, etc...
4. El contratista actual (contrato 083-2025) empezará a hacer entrega de los puestos a la nueva empresa que resulte adjudicataria para la prestación del servicio, a partir de las 18:00 horas hasta las 00:00 horas en la fecha que finalice el contrato. Para ello diligenciará un acta de entrega del puesto, que deberá venir firmada por la persona que recibe el puesto y por el coordinador de parte del contratista seleccionado. Esta documentación deberá entregarse al supervisor designado por la entidad.
5. Realizar a solicitud de la entidad, durante la vigencia del contrato visitas de inspección a sedes de la entidad objeto de la prestación del servicio de vigilancia cuando por razones del objeto del contrato así lo ameriten. La visita será realizada por la persona que designe el contratista y el supervisor del contrato. La totalidad de los gastos del personal adscrito al contratista que efectúe la visita, serán asumidos o cobijados por el contratista y los gastos correspondientes al personal de la División de Seguridad los asumirá la Entidad.
6. Mantener permanente contacto vía móvil o radio, entre el coordinador del contrato, el supervisor del contrato designado por la Entidad y el centro de control de la Procuraduría General de la Nación en Bogotá, dejando constancias en la minuta de servicios y registrando en detalle las novedades que se presenten.

7. Presentar al supervisor del contrato designado por la Entidad, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo, una relación de los números de los equipos móviles con servicio PTT (por ejemplo, Avantel) y/o de celular que se destinarán a la prestación del servicio, en cada una de las sedes. Los equipos deben estar registrados a nombre del contratista o de uno de los integrantes del consorcio o unión temporal según sea el caso. No se aceptan equipos a nombre de personas naturales.
8. Suministrar personal de vigilancia con los permisos para porte y tenencia de armas de fuego y sus elementos mínimos, según lo determinado en los requisitos mínimos.
9. Allegar dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, los certificados de aptitud psicofísica del personal (vigilantes y supervisor) para porte y tenencia de armas de fuego, expedido por una institución especializada registrada y certificada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. La vigencia del certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, será de un (1) año; si durante la ejecución del contrato se vence alguno de los certificados será obligación del contratista tramitar en forma inmediata su renovación (Ley 1539 de 2012, artículo 1).
10. Designar en el plazo fijado por la Entidad, los vigilantes adicionales requeridos o reemplazo de los mismos, a solicitud del Supervisor del contrato de la Entidad, con el visto bueno del Jefe de División de Seguridad de la Procuraduría, vigilantes que deben acreditar iguales o superiores requisitos a los mínimos exigidos para este personal, previa aprobación presupuestal que expida la División Financiera, en caso de adición o inclusión de servicios.
11. Reemplazar en forma inmediata, el coordinador y/o supervisor del contratista, cuando la Entidad por intermedio del supervisor del contrato y con el visto bueno del Jefe de División de Seguridad de la Procuraduría, solicite el cambio de los mismos, quienes deben acreditar iguales o superiores requisitos a los mínimos exigidos para este personal.
12. Presentar al supervisor del contrato designado por la Entidad, dentro de los ocho (8) días siguientes al momento de suscripción del acta de inicio del contrato, las certificaciones y documentos que acrediten requisitos (fotocopia de la Libreta Militar o Cédula Militar), los estudios y experiencia de los vigilantes y operadores de medios, para su correspondiente revisión y verificación de información.
13. Cumplir con todas la leyes y reglamentos que le sean aplicables respecto a salud ocupacional y pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema integral de salud, horas extras, de manera tal que se proteja la seguridad y salud de sus empleados, de terceras personas involucradas en sus operaciones, de los funcionarios que laboran en las instalaciones de la Procuraduría General de la Nación y del público en general.
14. Disponer y presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, de un protocolo de servicio al usuario que incluya procedimiento para presentar quejas, reclamos, sugerencias e inconformidades, así como el plazo máximo dentro del cual serán atendidas las solicitudes, conforme a la normatividad vigente que regula el derecho de petición. Este le permite a la Entidad una directa interlocución que garantice una verificación e investigación pronta de las quejas e inconformidades que la Procuraduría pudiese tener en relación con la calidad y oportunidad en la prestación del servicio.
15. Para el caso del sistema de alarma monitoreada, garantizar que los equipos serán instalados y programados a la central de monitoreo del contratista, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de iniciación del contrato. Estos equipos serán siempre de propiedad del Contratista y deberán ser retirados una vez culmine el contrato. La Entidad únicamente pagará el valor de los servicios efectivamente prestados.
16. Garantizar la correcta prestación del servicio del sistema de alarma monitoreada con comunicación GPRS vía celular, cumpliendo con lo siguiente:
 - a) Enlace a la central de monitoreo del Contratista durante las veinticuatro (24) horas del día. El receptor de alarmas deberá ser un concentrador industrial capaz de recibir señales de voz y datos a través de los estándares de comunicación GSM y GPRS, entre otros, así como, actualizarse por software de manera segura.
 - b) El contratista deberá atender y, si es del caso, solucionar en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas las solicitudes de la Entidad, relacionadas con la interrupción del servicio y funcionamiento de los equipos.

- c) Atender, en forma inmediata, las solicitudes de realización de pruebas de funcionamiento de las alarmas en cada uno de los puestos solicitados, cuando así lo considere conveniente el supervisor del contrato designado por la Entidad.
 - d) Examinar trimestralmente los dispositivos y elementos que conforman cada sistema de alarma, efectuando las pruebas y los mantenimientos preventivos y correctivos que sean necesarios. En todo caso cada sistema debe estar en perfecto estado de funcionamiento, con el fin de garantizar la continua y eficiente prestación del servicio.
 - e) Verificar durante las veinticuatro (24) horas del día las señales de alerta, informando inmediatamente al centro de control de la Procuraduría, al supervisor del contrato designado por la Entidad y a la Policía Nacional, las emergencias que se lleguen a presentar por la activación y desactivación de las alarmas y eventos relacionados con presuntas intromisiones de personal ajeno a la Entidad.
17. Cuando suceda un evento como apertura de puerta o ventana o ingreso de persona(s) no autorizado(s), o daño o no funcionamiento del sistema de alarma monitoreada, en una sede de la Entidad objeto de la prestación del servicio de vigilancia, el Contratista deberá garantizar de manera especial la prestación del servicio de vigilancia en el lugar, hasta que se solucione la anomalía sin costo adicional para la Entidad.
18. Elaborar y enviar de forma inmediata al supervisor del contrato designado por la Entidad un reporte acerca de las novedades que se presenten en materia de personal sospechoso, riesgos que alteren la seguridad de las personas y de las instalaciones, información de posibles atentados o alteraciones del orden público y en general, hechos, situaciones que perturben la tranquilidad institucional.
19. Suministrar, operar y mantener los dispositivos, insumos y recursos necesarios para apoyar el control físico de ingreso de visitantes, garantizando compatibilidad e interoperabilidad con la plataforma institucional que defina la PGN.
20. Verificar que los sábados, domingos, festivos y días de vacancia, no ingresen personas ajenas a la Entidad o servidores públicos sin la respectiva autorización del funcionario competente.
21. Controlar el ingreso y salida de bienes y elementos de la Entidad o por los cuales la Procuraduría deba responder.
22. Responder porque el personal que utilice en la prestación del servicio, porte el carné y el uniforme aprobado a la Empresa por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
23. Para trámite de daños o sustracciones se tendrá en cuenta el numeral 7 de la circular Externa 0015 de enero 14 de 2013 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada:
- Por lo anterior, para la pérdida y/o daño ocasionadas a las instalaciones donde se presta el servicio, debe mediar previamente, las respectivas investigaciones de rigor, tanto del mismo servicio vigilado para constatar si uno de sus dependientes se ve involucrado por acción o por omisión en hechos que atenten contra los bienes o personas a las cuales se brinda vigilancia o protección, como también de las autoridades competentes para determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos y los presuntos responsables de lo sucedido.
- En caso tal en que se defina la responsabilidad de la empresa de vigilancia o de uno de sus dependientes en la pérdida o daños causados a los bienes objeto de vigilancia, deberá resarcir los daños causados y/o restituir el bien por uno de igual o mejor calidad de los hurtados o perdidos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse determinado la responsabilidad del Contratista.
24. Mantener vigente por todo el período de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo las licencias, autorizaciones y demás documentos que acreditan su capacidad para ejercer la prestación del servicio.
25. Cumplir con los principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, según la normatividad relacionada con la misma.
26. Cumplir con los protocolos, medidas de seguridad y manuales operativos del servicio de vigilancia aprobado y adoptado por la Procuraduría General de la Nación y el Contratista.

27. Contratar anualmente el seguro de vida colectivo que ampare al personal operativo de su respectiva organización durante las veinticuatro (24) horas del día.
28. Mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones de inclusión laboral acreditadas en la oferta cuando hubieren sido utilizadas para obtener puntaje o beneficios diferenciados dentro del proceso de selección, ello conforme a lo previsto por el Decreto 287 de 2026.
29. Vincular y mantener durante la ejecución del contrato, dos (2) personas con discapacidad, como parte del equipo de trabajo directo y que resulte necesario para suplir los puestos de vigilancia de la sede principal de la PGN en la ciudad de Bogotá. Las actividades y lugares de trabajo serán revisados y concertados entre las partes, garantizando la correcta prestación del servicio, la garantía de derechos de dichos colaboradores y el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 287 de 2026
30. Garantizar que el personal que realice las actividades para el desarrollo del contrato cuente con cobertura en seguridad social y con lo estipulado dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas obligaciones serán de exclusiva responsabilidad del contratista, relevando a la Procuraduría General de la Nación de toda relación y compromiso de carácter laboral.
31. Cumplir de manera permanente a lo largo de la ejecución del contrato con la totalidad de elementos ofertados como ponderables.
32. Desarrollar sus funciones teniendo en cuenta los principios señalados en el Decreto 356 de 1994.

8.13.2. OBLIGACIONES DE LA PROCURADURÍA

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la prestación del servicio en los términos establecidos en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Aprobar las garantías que debe constituir el Contratista.
4. Realizar el seguimiento y monitoreo a la correcta ejecución del contrato.
5. Realizar los pagos oportunamente previo cumplimiento de los requisitos legales.
6. Realizar las gestiones requeridas para el cumplimiento eficiente y oportuno de las actividades y productos que forman parte del presente contrato.
7. Coordinar y apoyar con las dependencias internas las acciones y actividades que deba ejecutar el Contratista para garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato.
8. Designar formalmente al supervisor para la ejecución del contrato, cuando haya lugar a ello.
9. Procurar la participación activa de otros actores relevantes para el cumplimiento de los propósitos del presente contrato.

9. ANEXOS

Anexo No. 1 – Ficha Técnica
Anexo No. 2 - Formato Carta de Presentación de la Oferta
Anexo No. 3 – Formato Experiencia Relacionada
Anexo No. 4 - Matriz de Riesgos
Anexo No. 5 – Seguridad y Salud en el Trabajo
Anexo No. 6 – Sedes de Vigilancia Medio Humano y Apoyo
Anexo No. 7 – Sedes Alarma Monitoreada.
Anexo No. 8 – Formato Propuesta Económica a
Anexo No. 9 -Formato Acreditación Apoyo a la Industria Nacional
Anexo No. 10 - Minuta del contrato